



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLI

Viernes, 20 de julio de 1984

Núm 165

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

SECCION PRIMERA

Núm. 9.051

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

ORDEN de 5 de julio de 1984 por la que se fijan los periodos hábiles de caza en todo el territorio nacional y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la campaña 1984-85 en distintas zonas o provincias.

El Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Caza de 4 de abril de 1970 y en el Reglamento para su aplicación de 25 de marzo de 1971, artículos 23 y 25, respectivamente, se hace necesario señalar las limitaciones y épocas hábiles de caza que a estos efectos deberán regir durante la campaña 1984-85.

En consecuencia, oídos los Consejos Provinciales de Caza, el Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, y sin perjuicio de otras medidas legales que en el aprovechamiento cinegético de sus territorios puedan establecer las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus propias competencias, ha dispuesto:

Artículo 1.º Periodos hábiles.—Los periodos hábiles de caza para la próxima temporada, incluidos los días indicados, serán, salvo las excepciones que se especifican en el artículo 17 de este Orden, los siguientes:

Territorio peninsular

Caza menor en general.—Desde el segundo domingo de octubre hasta el primer domingo de febrero.

Además de otras especies que se relacionan en apartados sucesivos, quedan incluidas en este grupo de caza menor las siguientes: Conejo (*Oryctolagus cuniculus*), liebre (*Lepus capensis*), ardilla común (*Sciurus vulgaris*), ardilla moruna (*Atlantoxerus getulus*), perdiz nival (*Lagopus mutus*), perdiz roja (*Alectoris rufa*), perdiz pardilla (*Perdix perdix*), perdiz moruna (*Alectoris barbara*), colín de Virginia (*Colinus virginianus*), colín de California (*Lophortyx californica*), faisán (*Phasianus colchicus*), sisón (*Otis tetrax*), alcaraván (*Pterocles oedicnemus*), ortega (*Pterocles orientalis*), ganga (*Pterocles alchata*), paloma zurita (*Columba oenas*), paloma bravía (*Columbalivia*), mirlo común (*Turdus merula*), gorrón (*Garrulus glandarius*), graja (*Corvus frugilegus*) y cuervo (*Corvus corax*).

Ciervo (*Cervus elaphus*), gamo (*Dama dama*) y jabalí (*Capreolus scrofa*).—Desde el segundo domingo de octubre hasta el primer domingo de febrero.

Rebeco (*Rupicapra ruscicapra*) y corzo (*Capreolus capreolus*).—Desde el segundo domingo de septiembre hasta el primer domingo de noviembre.

Cabra montés (*Capra pyrenaica*), muflón (*Ovis musimon*) y rebeco (*Ammotragus lervia*).—Desde el segundo domingo de septiembre hasta el primer domingo de diciembre.

Becada (*Scolopax rusticola*).—Desde el segundo domingo de octubre hasta el primer domingo de febrero. En Asturias, Cantabria y Navarra (zona norte), se podrá cazar también desde el primer domingo de febrero hasta el primer domingo de marzo.

Aves acuáticas.—Desde el segundo domingo de octubre hasta el primer domingo de marzo, estando permitida su caza desde dos horas antes de la salida del sol hasta dos horas después de su puesta. Asimismo queda autorizada la caza de estas aves desde puestos fijos, con o sin auxilio de cimbeles y reclamos, tanto naturales como artificiales, y desde embarcaciones a remo o a vela.

Dentro de este grupo de aves las especies cuya caza está autorizada son las siguientes: Anser común (*Anser anser*), anade real (*Anas platyrhynchos*), anade friso (*Anas strepera*), anade silbon (*Anas penelope*), anade rabudo (*Anas acuta*), pato cuchara (*Anas clypeata*), cerceta común (*Anas crecca*), cerceta carretona (*Anas querquedula*), pato colorado (*Netta rufina*), porrón común (*Aythya ferina*), porrón monudo (*Aythya fuligula*), negron común (*Melanittanigra*), serreta mediana (*Mergus serrator*), focha común (*Fulica atra*), polla de agua (*Gallinula chloropus*), rascón (*Rallus aquaticus*), gaviota reidora (*Larus ridibundus*), gaviota sombría (*Larus fuscus*), gaviota argentea (*Larus argentatus*), archibebe común (*Tringa totanus*), zarapito real (*Numenius arquata*), agachadiza común (*Gallinago gallinago*), agachadiza chica (*Lymnocyptes minima*), chorlito dorado común (*Pluvialis apricaria*) y avefría (*Vanellus vanellus*).

A partir de cierre del periodo hábil de caza menor las aves acuáticas sólo podrán cazarse en lagunas, embalses, albuferas, terrenos pantanosos y zonas marítimo-terrestres. También a partir de esta fecha queda prohibida la caza del anade real (*Anas platyrhynchos*) y la focha común (*Fulica atra*), especies indígenas que para entonces inician su época de celo y reproducción.

Finalmente, en prevención de que pueda presentarse nuevas situaciones de sequía que incidan gravemente sobre las poblaciones de aves acuáticas, al no encontrar cobijo ni alimento en las zonas húmedas habituales del territorio nacional, se faculta a ese Instituto para, llegado el caso, adoptar las medidas de protección que sean necesarias y que pueden afectar tanto a la veda temporal de caza de determinadas especies como a la restricción de los periodos hábiles de caza de todas ellas en distintas zonas o provincias. Las decisiones previamente justificadas que se adopten a este respecto, por sí o a propuesta de los Consejos Provinciales de Caza, deberán publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

Codorniz (*Coturnix coturnix*) y tórtola (*Streptopelia turtur*).—El mismo periodo establecido con carácter general para la caza menor, más el periodo de media veda que se establezca, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 8.º de esta Orden.

Paloma torcaz (*Columba palumbus*), urraca (*Pica pica*), grajilla (*Corvus monedula*) y corneja (*Corvus corone*).—El mismo periodo establecido con carácter general para la caza menor, mas el periodo de media veda que se establezca, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 8.º de esta Orden y, en su caso, el de prórroga que se disponga con arreglo al artículo 9.º

En los lugares de parada existentes en terrenos sometidos a régimen cinegético especial la paloma torcaz podrá cazarse desde puestos fijos con el auxilio de cimbeles.

Estorninos, tordos y zorzales.—El mismo periodo establecido con carácter general para la caza menor y, en su caso, el de prórroga que se disponga con arreglo al artículo 9.º de esta Orden.

En este apartado quedan incluidas las siguientes aves: Estornino pinto (*Sturnus vulgaris*), tordo o estornino negro (*Sturnus unicolor*), zorzal común (*Turdus philomelos*), zorzal real (*Turdus pilaris*), zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*) y zorzal charlo (*Turdus viscivorus*).

Palomas migratorias en pasos traccionales.—Desde el último domingo de septiembre hasta el último domingo de noviembre, sin limitación de días hábiles. Los puestos de tiro, tanto aislados como en línea, serán fijos y habrán de estar necesaria-

mente emplazados en las cumbres de las cordilleras o en zonas altas de las laderas, quedando prohibidas las escopetas volantes y transitar fuera de los puestos con las armas desenfundadas. Cuando las circunstancias lo aconsejen, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17.8 y 25.7 del vigente Reglamento de Caza, la situación de estos puestos, tanto en terrenos sometidos a régimen cinegético especial como en los de aprovechamiento común, la separación mínima entre ellos, el derecho a utilizarlos e incluso la fijación del número máximo de ejemplares que pueden abatirse diariamente en cada puesto, deberán adaptarse a un plan o reglamentación especial confeccionado por las Jefaturas Provinciales del ICONA y encaminado a evitar desórdenes o aprovechamientos abusivos. Este plan o reglamentación deberá hacerse público en el «Boletín Oficial» de las provincias afectadas.

En Cantabria, Navarra, Huesca, Zaragoza, Soria, Avila y Cáceres se podrán cazar también desde el primer domingo de febrero hasta el último domingo de marzo, sin limitación de días hábiles.

Perdiz con reclamo.—El ICONA, oyendo previamente el informe de los Consejos Provinciales de Caza, dictará, en su momento, las normas por las que se regule esta modalidad de caza durante la campaña 1984-85, fijando los terrenos donde puede practicarse, el número máximo de ejemplares por día y cazador, el periodo hábil, el horario de caza y la distancia mínima entre puestos para las distintas provincias españolas.

Mamíferos predadores.—Desde el segundo domingo de octubre hasta el tercer domingo de febrero para el lobo («Canis lupus») y hasta el primer domingo de febrero para las restantes especies: zorro («Vulpes vulpes»), gineta («Genetta genetta»), turón («Putorius putorius»), marta («Martes martes»), garduña («Martes foina»), tejón («Meles meles») y comadreja («Mustela nivalis»).

En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial las Jefaturas Provinciales del ICONA, a petición de los titulares interesados, podrán autorizar la captura de estas especies con lazos, ceños y trampas durante todo el año. Dichas Jefaturas Provinciales podrán autorizar también la celebración de batidas contra el lobo y contra el zorro en estos terrenos y época de veda, siempre que, oídos los titulares interesados y previa petición de los mismos se considere necesario controlar el exceso de población de estos mamíferos predadores en beneficio de la ganadería o de la caza.

En terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, la celebración en época de veda de batidas especiales encaminadas a la caza de predadores requerirá la previa autorización del Gobernador civil y se ajustará a las normas que en cada caso señale esta Autoridad, a propuesta de la Jefatura Provincial del ICONA, quedando encomendada a la citada Jefatura la vigilancia y control de las mismas.

La celebración de estas batidas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.5 del Reglamento de Caza, se limitará a aquellas comarcas que las Jefaturas Provinciales del ICONA, por sí o a petición de parte, y previas las consultas y comprobaciones que estimen oportunas, declaren de emergencia cinegética temporal.

Finalmente, si en determinadas comarcas la población de lobos supone cierto índice de peligrosidad para las personas o la de zorros es preciso reducirla para prevenir, en su día, la propagación de la enzootia de rabia vulpina que actualmente afecta a Francia, las Jefaturas Provinciales del ICONA podrán declarar dichas comarcas de emergencia cinegética temporal y autorizar en las mismas a determinados guardas o cazadores de confianza para la caza de estos animales al rechecho y al aguardo con armas de fuego y en época de veda.

Islas Canarias

Los periodos hábiles de caza para las distintas islas de las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas figuran en el artículo 17 de la presente Orden.

Islas Baleares

Los periodos hábiles de caza para las islas de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera figuran en el artículo 17 de la presente Orden.

Art. 2.º *Protección a la caza en general.*—Se prohíbe cazar con armas de aire comprimido y con rifles calibre 22 de percusión anular. Asimismo se prohíbe el empleo de postas en todo el territorio nacional; a tales efectos se entenderá por postas aquellos proyectiles cuyo peso sea igual o superior a 2,5 gramos.

Queda prohibida la tenencia y empleo, en tanto se esté practicando el ejercicio de la caza, de reclamos con cintas magnetofónicas grabadas con sonidos de animales.

La infracción de lo dispuesto en el presente artículo será sancionada de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento de Caza (artículos 46.2.1, 48.2.14, 48.2.31 y 48.3.18).

Art. 3.º *Protección a la caza mayor.*—Con objeto de evitar aprovechamientos abusivos mediante la celebración de monterías con un elevado número de puestos en manchas de superficie cada vez más reducida sólo se autorizará, en una misma temporada cinegética, la celebración de una montería o dos ganchos por cada 500 hectáreas de terreno acotado y fracción del mismo, siempre que esta fracción resultante sea superior

a 250 hectáreas, así como sólo un gancho por fracción si su superficie resultara comprendida entre 125 y 250 hectáreas. A tales efectos se entenderá por ganchos aquellas cacerías que se celebren con un número de cazadores igual o inferior a nueve (en cuyo caso no podrán emplearse más de 60 perros) o en las que se empleen un número de perros igual o menor a 15 para batir la mancha (en cuyo caso no podrán intervenir más de 30 cazadores).

Salvo lo dispuesto en el artículo 12 de esta Orden para la caza del jabalí, sólo se autorizará la celebración de monterías en los cotos cuyo aprovechamiento principal sea la caza mayor. Estas monterías serán autorizadas por las Jefaturas Provinciales del ICONA previa petición de los interesados y con aplicación de las normas especificadas en el artículo 32 del Reglamento de Caza.

Si después de autorizada una montería en un coto para una fecha determinada ésta no llegara a celebrarse, la Jefatura Provincial del ICONA podrá denegar la autorización para celebrarla en una nueva fecha si ésta fuera anterior, en menos de diez días, a las de celebración de las monterías previamente autorizadas en los cotos lindantes o cercanos.

Salvo acuerdo entre las partes interesadas, no se autorizará la celebración de ganchos en manchas o portillos de un coto, colindantes con las de otro donde se haya autorizado una montería, durante los diez días anteriores a la fecha de celebración de ésta.

En los cotos de caza menor situados en las zonas o comarcas de caza mayor que delimiten las Jefaturas Provinciales del Instituto para la Conservación de la Naturaleza, dichas Jefaturas, oídos los titulares interesados, establecerán el cupo máximo de reses que podrán abatirse en cada uno de ellos durante su periodo hábil, así como las modalidades de caza que fuera necesario prever para que este cupo no sea rebasado. Los titulares de estos cotos deberán informar por escrito a las Jefaturas Provinciales del ICONA del resultado de cada cacería en un plazo no superior a diez días después de su celebración.

Se prohíbe matar en todo tiempo a las hembras de las especies ciervo, gamo, corzo, cabra montés, arrui y muflón, así como a las de rebeco y jabalí seguidas de crías.

Queda también prohibida la caza de crías de las especies ciervo, gamo, rebeco, corzo, cabra montés, arrui y muflón en sus dos primeras edades, así como la de machos adultos de la especie corzo que hayan efectuado el desmogue a finales de su periodo hábil de caza.

Las únicas excepciones aplicables a estas prohibiciones serán las acordadas en las reglamentaciones especiales a que se refiere el artículo 25.2 del Reglamento de Caza.

Para la caza mayor queda prohibido, además de todas las armas y municiones relacionadas con el artículo anterior, el empleo de cartuchos de perdigones. A tales efectos se entenderá por perdigones aquellos proyectiles cuyo peso sea inferior a 2,5 gramos.

Art. 4.º *Protección a la caza menor y a las aves acuáticas.* Durante el periodo hábil de la caza menor en general y el de la caza de aves acuáticas, en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común de las provincias de Asturias, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, León, Madrid, Navarra (zona Sur), Palencia, La Rioja, Salamanca, Segovia, Soria, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza, el ejercicio de la caza menor y el de la caza de aves acuáticas queda limitado a jueves, domingos y festivos de carácter nacional y provincial. Esta limitación de días hábiles de caza en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común se aplicará a los domingos y festivos en las provincias de Murcia y Teruel; a los sábados, domingos y festivos, en las de Alicante, Almería, Córdoba, Granada y Huesca, y a los jueves, sábados, domingos y festivos, en las de Cádiz, Castellón, Huelva, Málaga y Sevilla.

Queda prohibida la caza de aves acuáticas desde embarcaciones a motor.

Queda prohibido el empleo de redes japonesas (redes invisibles) para la captura de todo tipo de aves con fines distintos a los de anillamiento, siendo preciso en el caso exceptuado que la persona que las utilice esté en posesión de la correspondiente autorización de captura con fines científicos, expedida por el ICONA.

Art. 5.º *Protección y fomento de los núcleos de población de las especies urogallo («Tetrao urogallus») y avutarda («Otis tarda»).*—Se mantiene la veda de caza establecida para estas dos especies en Ordenes ministeriales anteriores.

Art. 6.º *Caza en época de celo del ciervo, gamo, corzo y rebeco.*—En los cotos de caza mayor se podrá autorizar la caza de estas especies por el procedimiento de rechecho, a cuyo efecto las Jefaturas Provinciales del ICONA, a petición de los titulares interesados, expedirán el correspondiente permiso gratuito.

Estas autorizaciones, salvo casos debidamente justificados que sea aconsejable atender en razón de la gran densidad de machos de estas especies que pueda existir en un coto determinado, como consecuencia de haberse restringido u ordenado su caza por otros procedimientos durante su periodo hábil, se expedirán, como máximo, para la caza de un ejemplar de cada una de las especies citadas por cada 500 hectáreas de terreno acotado y fracción del mismo, siempre que esta fracción resultante sea igual o superior a 250 hectáreas.

Art. 7.º *Caza del ciervo, gamo, rebeco, corzo, cabra montes, mufión y arrui en terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.*—Para la caza de estas especies, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 9 y 11 del artículo 25 del Reglamento de Caza, se precisará una autorización nominal, gratuita y para un solo ejemplar, que expedirán las Jefaturas Provinciales del ICONA.

Dichas Jefaturas Provinciales deberán hacer públicos los planes provinciales de aprovechamiento de estas especies que, a propuesta de las mismas, apruebe ese Instituto. Al mismo tiempo, y habida cuenta de que en estos planes se fija un número limitado de ejemplares a abatir, las Jefaturas Provinciales del ICONA indicarán en sus provincias respectivas, o en distintas zonas de las mismas, los procedimientos de caza autorizados en cada una de aquéllas, de acuerdo con las características del terreno y con las de la especie cuya caza se trate de controlar.

Art. 8.º *Media veda.*—En toda clase de terrenos cinegéticos el período hábil de caza de la codorniz, tórtola, paloma torcaz, urraca, grajilla y corneja, además del establecido con carácter general para la caza menor, será el que fijen los Gobernadores civiles, a propuesta de los Consejos Provinciales de Caza y con las siguientes limitaciones:

- Que la fecha de apertura no podrá ser anterior al 12 de agosto ni la de cierre posterior al 23 de septiembre; y
- Que la duración del período hábil no podrá exceder de veintidós días, consecutivos o alternos.

En el caso de aquellas provincias o en el de determinadas zonas de la misma donde, a juicio de los Consejos Provinciales de Caza, no proceda la fijación de un período hábil para la caza de estas especies, los Gobernadores civiles podrán mantener la veda hasta que se inicie la temporada general de la caza menor.

Las decisiones que se adopten respecto a la media veda deberán aparecer en el «Boletín Oficial» de las provincias antes del día 1 de agosto.

Art. 9.º *Prórroga del período hábil para la caza de determinadas aves perjudiciales a la agricultura o a la caza.*—Se facultará a los Gobernadores civiles, oído por éstos el Consejo de Caza, para prorrogar la temporada de caza aplicable a las especies paloma torcaz, estornino pinto, estornino negro, zorzal común, zorzal real, zorzal alirrojo, zorzal charlo, urraca, grajilla y corneja, en sus provincias respectivas o en determinadas zonas de las mismas, cuando su abundancia origine o pueda originar daños a la agricultura o a la caza. Durante la referida prórroga, que concluirá como máximo el segundo domingo de marzo para la paloma torcaz, urraca, grajilla y corneja y el primer domingo de marzo para las restantes especies, podrá limitarse el ejercicio de la caza a determinados días de la semana o a su práctica, en el caso de las aves migratorias, desde puestos fijos en los lugares de paso.

Las resoluciones que se adopten al respecto deberán publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias afectadas.

Art. 10. *Captura in vivo de aves fringílicas y embericidas.* Las Jefaturas Provinciales del ICONA podrán autorizar la captura in vivo de las especies fringílicas canario («Serinus canarius»), verdicillo («Serinus serinus»), verderón («Carduelis chloris»), lúgano («Carduelis spinus»), jilguero («Carduelis carduelis») y pardillo («Acanthis cannabina») y de las embericidas triguero («Miliaria calandra») y escribano hortelano («Emberiza hortulana») a miembros de las Sociedades pajariles federadas y de las Sociedades ornitológicas durante un determinado número de días hábiles para cada provincia, que en su conjunto no podrá exceder de sesenta, y dentro del período comprendido entre el 1 de julio y el primer domingo de febrero. Estas autorizaciones serán gratuitas y nominales y en ellas se especificará el número de ejemplares de cada especie que pueden ser capturados, así como las artes permitidas, con exclusión, a este último respecto, de la liga y de las redes japonesas de montaje vertical (redes invisibles).

Art. 11. *Perros errantes.*—En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, las Jefaturas Provinciales del ICONA a petición de los titulares interesados, expedirán el oportuno permiso gratuito para la caza de perros errantes. Dicho permiso gratuito tendrá un período de validez no superior a tres meses, pudiendo ser renovado sucesivamente y por los mismos períodos de tiempo si las circunstancias así lo aconsejaren.

En los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común dicho permiso será expedido para la caza en batida, requiriéndose para ello la previa autorización de los Gobernadores civiles, quienes, si lo estiman procedente solicitarán el oportuno informe de los Consejos de Caza, de las Jefaturas de Sanidad o de las Direcciones de Agricultura, según proceda, sobre los daños que puedan producir estos animales a la población cinegética, sobre el peligro que pueda representar para la salud pública el hecho de no estar debidamente vacunados o sobre la posibilidad de transmisión de enfermedades al ganado o a los animales domésticos. La vigilancia y el control de estas batidas quedarán encomendados a las Jefaturas Provinciales del ICONA.

Art. 12. *Medidas de reducción de especies de caza perjudiciales para la agricultura:*

Batidas y esperas nocturnas para la caza del jabalí.—En aquellos cotos de caza menor donde circunstancialmente apa-

rezca el jabalí, las Jefaturas Provinciales del ICONA, a petición de los titulares interesados, podrán autorizar la celebración de batidas para la caza de esta especie durante su período hábil. De acuerdo con la extensión y características de la mancha a batir, el número máximo de escopetas y el de perros a intervenir en estas cacerías serán fijados por las citadas Jefaturas Provinciales.

Por otra parte, dichas Jefaturas Provinciales, previa petición de los interesados, podrán autorizar la celebración de aguardos o esperas nocturnas para la caza de esta especie durante su período hábil en todos los cotos de caza.

Finalmente, y con el fin de evitar los daños producidos por los jabalíes en los cultivos agrícolas, cuando estos daños afecten simultáneamente a diversas fincas situadas en una determinada comarca, se recuerda la Orden de este Departamento de 18 de marzo de 1972, por la que se dictan normas para la celebración de batidas y esperas nocturnas para la caza de esta especie en época de veda, condicionadas a que la carne de las reses abatidas no podrá ser objeto de venta o comercio.

Caza de conejos con armas de fuego y su captura con lazos, cepos, redes y hurones en época de veda.—Las normas que regulan el aprovechamiento cinegético de esta especie en época de veda están contenidas en la Orden de este Departamento de 29 de junio de 1984.

Pájaros perjudiciales a la agricultura.—En concordancia con lo dispuesto en el artículo 25.5 del Reglamento de Caza, las Jefaturas Provinciales del ICONA, por sí o a petición de parte y previas las comprobaciones que estimen oportunas, podrán acordar la declaración de emergencia cinegética temporal en aquellas zonas o comarcas donde se originen daños de gravedad a los cultivos debido a la concentración o abundancia, durante la época de siembra y germinación, de las especies terrera común («Calandrella cinerea»), alondra común («Alauda arvensis»), gorrión común («Passer domesticus») y gorrión molinero («Passer montanus»), así como, única y exclusivamente para las islas Canarias, de la especie gorrión moruno («Passer hispaniolensis»). En las citadas declaraciones de emergencia cinegética temporal se indicarán su duración y los medios de caza autorizados, incluso las armas de fuego, para lograr la reducción de las poblaciones de estas aves, entendiéndose que, una vez transcurrido el período de emergencia, quedará prohibida la caza y captura de estas especies en cualquier otra época del año.

Art. 13. *Reglamentaciones especiales.*—En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial que estén acogidos a la modalidad prevista en el artículo 25.2 del Reglamento de Caza, las disposiciones de la presente Orden serán aplicables en tanto no se opongan a las que figuren en las reglamentaciones específicas aprobadas por ese Instituto en uso de las facultades que se le otorgan en el mencionado artículo y número.

Art. 14. *Modalidades tradicionales de caza.*—Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25.6 del Reglamento de Caza, queda prohibida toda modalidad tradicional de caza cuya práctica sea contraria al espíritu de conservación de poblaciones animales. A tales efectos, y a fin de proteger la población de aquellas aves migratorias que vienen a reproducirse al terreno nacional, no se autorizará su caza antes del día 12 de agosto, fecha límite de apertura de la «media veda» fijada en el artículo 8.º de la presente Orden.

Art. 15. *Especies protegidas en todo el territorio nacional.* Por encontrarse amenazadas o en peligro de extinción, por no ser intresenantes desde el punto de vista de su aprovechamiento cinegético o por ser consideradas como beneficiosas para el campo, queda prohibido en todo el territorio nacional la caza de las siguientes especies, todas las cuales figuran en el anejo del Real Decreto 3181/1980, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo de 1981).

Mamíferos:

Oso pardo
Armiño, nutria y visón.
Lince y gato montes.
Meloncillo.
Foca monje.
Cabra montes pirenaica

Aves:

Colimbo.
Somormujos y zampullines.
Paiños y petrel de Bulwer.
Fulmar y pardelas.
Cormoranos.
Pelicanos.
Alcatraz.
Garza real, garza imperial, garceta grande, garceta común, garcilla, cangrejera, garcilla Bueyera, martinete, avetorillo común y avetoro común.
Cigüeña blanca y cigüeña negra.
Espátula y morito.
Flamenco.
Cisne vulgar, cisne chico o de Bewick, barnacla carinegra, barnacla cuellirroja, tarro blanco, tarro canelo, cerceta pardilla, porrón pardo, porrón bastardo, porrón osculado, serreta chica, serreta grande y malvasia.

Todas las aves rapaces diurnas.
Grulla común y grulla damisela.
Polluela pintoja, polluela bastarda, polluela chica, guión de codornices, calamón común y focha cornuda.
Hubarra canaria.
Ostreros.
Chorlito grande, chorlito chico, chorlito patinegro, chorlito carambolo, chorlito gris y vuelvepedras.
Correlimos menudo, correlimos de Temminck, correlimos oscuro, correlimos común, correlimos zarapitín, correlimos tridáctilo, combatiente, correlimos gordo, correlimos canelo, correlimos falcinelo, archibebe oscuro, archibebe fino, archibebe claro, archibebe patiguado, archibebe patiguado chico, andarríos grande, andarríos bastardo, andarríos chico, andarríos de Terrek, aguja colinegra, aguja colopinta, zarapito fino, zarapito trinador y agachadiza real.

Cigüeña y avoceta.
Falaropos.
Corredor y canastera.
Págalos.
Gaviota cabecinegra, gaviota enana, gaviota picofina, gaviota, gaviota cana, gaviota de Audouin, gaviota tridáctica, fumarel común, fumarel aliblanco, fumarel cariblanco, pagaza piconegra, pagaza piquirroja, charrán patinegro, charrán común, charrán ártico, charrán rosado, charrán sombrío y charrancito.

Alca común, arao común y frailecillo.
Paloma turquí, paloma rabiche y tórtola turca.
Cuco y crialo.
Todas las aves rapaces nocturnas.
Chotocabras gris y chotocabras pardo.
Vencejo pálido, vencejo común, vencejo real, vencejo cafre y vencejo unicolor.

Martin pescador.
Abejarruco.
Carraca.
Abubilla.
Torcecuello, pito real, pito negro, pico picapinos, pico mediano, pico dorsiblanco y pico menor.

Alondra de Dupont, terrera marismeña, calandria, alondra cornuda, cogujada común, cogujada montesina y totovia.

Golondrina común, golondrina dáurica, avión común, avión roquero y avión zapador.

Bisbita común, bisbita campestre, bisbita arbóreo, bisbita gorgirrojo, bisbita ribereño, bisbita caminero, lavandera boyera, lavandera cascadená y lavandera blanca.

Alcaudón común, alcaudón chico, alcaudón dorsirrojo y alcaudón real.

Mirlo acuático.
Chochín.

Acentor alpino y acentor común.
Buscarias, carricerines, carriceros, currucas, mosquiteros, reyezuelos, buitón, papamoscas, tarabillas, collalbas, alzacola, roqueros, colirrojos, petirrojo, ruiseñores, pechiazul, mirlo capiblanco y bigotudo.

Mito, carbonero palustre, carbonero garrapinos, carbonero común, herrerillo común, herrerillo capuchino y pájaro moscón.

Trepador azul y treparriscos.
Agateador común y agateador norteño.

Escribano cerillo, escribano montesino, escribano soteño, escribano palustre y escribano nival.

Pinzón vulgar, pinzón real, pinzón azul, verderón serrano, pardillo sizerín, camachuelo trompetero, camachuelo común, piquituerto y picogordo.

Gorrion moruno (excepto en las islas Canarias), gorrion chillón y gorrion alpino.

Estornino rosado.
Oropéndola.

Rabilargo, chova piquirroja, chova piquigualda y corneja cenicienta.

Art. 16. Medidas de seguridad.—Con independencia de lo dispuesto en los artículos 32.7 y 33.6 del Reglamento de Caza, y por razones de seguridad, se prohíben el ejercicio de la caza en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común situados a menos de 1.500 metros de la mancha en la que se esté celebrando una montería.

A estos efectos será necesario que el titular del coto notifique, por escrito, a los Alcaldes y puestos de la Guardia Civil de los municipios afectados, la fecha y mancha en que se vaya a celebrar la montería.

Art. 17. Limitaciones y excepciones cinegéticas de carácter provincial:

Albacete:

a) En toda clase de terrenos cinegéticos el periodo hábil de la caza menor en general será el comprendido entre el tercer domingo de octubre y el primer domingo de febrero.

b) Queda prohibida la caza de la cabra montés en toda clase de terrenos cinegéticos.

c) En toda clase de terrenos cinegéticos los días hábiles de caza de la media veda serán los sábados, domingos y festivos de carácter nacional del periodo comprendido entre los días 15 de agosto y 18 de septiembre.

d) Queda prohibida la caza de aves acuáticas en las lagunas de Ruidera.

Alicante:

a) En toda clase de terrenos cinegéticos el periodo hábil de la caza menor en general será el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el tercer domingo de enero y el de la caza de aves acuáticas el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el primer domingo de marzo.

b) Queda prohibida la caza de la codorniz durante el periodo de media veda en toda clase de terrenos cinegéticos.

Almería:

a) En toda clase de terrenos cinegéticos el periodo hábil de la caza menor en general será el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el primer domingo de enero.

b) En toda clase de terrenos cinegéticos la caza de aves acuáticas sólo podrá practicarse los días 23 y 30 de diciembre de 1984.

c) En toda clase de terrenos cinegéticos los días hábiles de caza de la media veda serán los sábados, domingos y festivos de carácter nacional y regional del periodo comprendido entre los días 15 de agosto y 2 de septiembre.

Asturias:

a) Queda prohibida la caza de las especies mirlo, zorzal común y zorzal charlo en toda clase de terrenos cinegéticos.

b) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las marismas de las rías del Eo y Villaviciosa cuyos límites se describen en la Orden de este Departamento de 14 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

c) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en los montes propiedad del Estado denominados «La Viliella» y «Valdebueyes», sitios, respectivamente, en los concejos de Cangas del Narcea e Ibias.

Avila:

a) En toda clase de terrenos cinegéticos el periodo hábil de la caza menor y el de la caza de aves acuáticas será el comprendido entre el tercer domingo de octubre y el último domingo de enero y el de la caza del ciervo, gamo, jabalí y lobo el comprendido entre el tercer domingo de octubre y el primer domingo de febrero.

b) Queda prohibida la caza de las especies cabra montés y corzo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

c) Queda prohibida la caza de la ardilla en toda clase de terrenos cinegéticos.

d) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común de los montes de utilidad pública número 81, «El Pinar o La Mata», propiedad del Ayuntamiento de Santa María de la Alameda (Madrid) y número 82, «Pinares Llanos», propiedad de la Comunidad de Segovia, ubicados ambos en el término municipal de Peguerinos.

Badajoz:

a) En toda clase de terrenos cinegéticos, el periodo hábil de la caza menor en general, el de la caza de aves acuáticas y el de la caza del ciervo, gamo, jabalí y lobo comenzarán el tercer domingo de octubre.

b) Queda prohibida la caza de la codorniz durante el periodo de media veda en toda clase de terrenos cinegéticos.

c) Dentro de sus periodos hábiles, el ejercicio de la caza mayor, el de la caza menor y el de la caza de aves acuáticas en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común queda limitado a los jueves, domingos y festivos de carácter nacional.

d) La caza del gamo y del corzo sólo se autorizará en aquellos cotos privados de caza mayor donde, a petición de aquellos titulares y previos los oportunos informes, la Jefatura Provincial del ICONA considere que es positiva la evolución de sus respectivas poblaciones, fijando en cada caso el cupo máximo de reses a abatir y las modalidades de caza autorizadas.

e) Queda prohibida la caza con hurones en toda clase de terrenos cinegéticos, excepto en los cotos privados de caza cuyos titulares estén en posesión de la correspondiente autorización del ICONA para el aprovechamiento del conejo con fines comerciales.

Balears:

a) El periodo hábil de caza menor en general, excepto el conejo, será el comprendido entre el cuarto domingo de septiembre y cuarto domingo de enero, para la isla de Mallorca, y entre el quinto domingo de septiembre y el cuarto domingo de enero, para la isla de Menorca.

b) En la isla de Mallorca el periodo hábil de caza del conejo será el comprendido entre el 15 de agosto y el primer domingo de enero. Asimismo podrá cazarse esta especie exclusivamente con perros podencos, pero sin armas de fuego, los miércoles, sábados, domingos y festivos de carácter nacional del periodo comprendido entre el 15 de julio y el 14 de agosto o solamente con escopetas durante el mismo periodo. En la isla de Menorca podrá cazarse el conejo con armas de fuego, pero sin perros, desde el 29 de julio hasta el 14 de agosto, y desde el 15 de agosto hasta el 30 de diciembre con armas de fuego y con perros.

c) El periodo hábil de caza de las aves acuáticas será el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el cuarto domingo de enero para las islas de Mallorca y Menorca.

d) El período de media veda en las islas de Mallorca y Menorca comenzará el día 15 de agosto y en la isla de Ibiza, el 19 de agosto. A partir de estos días y hasta la fecha de apertura de la caza menor en general, la caza de la codorniz, tórtola y paloma torcaz, así como la del conejo y córvidos, queda limitada a los miércoles, sábados, domingos y festivos de carácter nacional en la isla de Mallorca y a los jueves, sábados, domingos y festivos en las de Menorca e Ibiza.

e) En la isla de Ibiza, el período hábil de la caza menor en general será el comprendido entre el primer domingo de septiembre y el primer domingo de enero, quedando prorrogado este período, únicamente para la caza de aves de paso, hasta el cuarto domingo de enero. Asimismo podrá cazarse el conejo con perros podencos, pero sin armas de fuego, desde el primer domingo de agosto hasta el primer domingo de septiembre, solamente los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional.

f) En la isla de Formentera, el período hábil de la caza menor en general será el comprendido entre el primer domingo de septiembre y el primer domingo de enero, quedando prorrogado este período, únicamente para la caza de aves de paso, hasta el cuarto domingo de enero. Asimismo podrá cazarse el conejo con perros podencos, pero sin armas de fuego, desde el quinto domingo de julio hasta el primer domingo de septiembre.

g) Queda prohibida la caza de la liebre en todas las islas del archipiélago y en toda clase de terrenos, salvo en aquellos sometidos a régimen cinegético especial donde la Jefatura Provincial del ICONA autorice expresamente su caza, previa comprobación de daños graves a la agricultura.

h) Queda prohibida la caza de la perdiz en la isla de Formentera y la del alcaraván, en todas las islas del archipiélago.

i) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza, excepto el conejo, en la isla Dragonera, isla Conejera e islotes próximos, islas Vedrá y Vedranell, isla Tagomago e islas Espalmador y Espardell e islotes próximos.

j) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en los acantilados de la zona nordeste de la isla de Mallorca, comprendidos entre el puerto de Sóller y el cabo de Formentor.

k) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la albufera del Grao y Prat, sita en el término municipal de Mahón, de la isla de Menorca.

Burgos:

a) En toda clase de terrenos cinegéticos, el período hábil de caza de la liebre será el comprendido entre el tercer domingo de octubre y el día 6 de enero. Para las restantes especies de caza menor y para las aves acuáticas, dicho período hábil será el comprendido entre el tercer domingo de octubre y el cuarto domingo de enero.

b) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor, a excepción del jabalí y el lobo, en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

c) La caza de las especies corzo y ciervo en los terrenos acotados se ajustará al cupo de ejemplares que, oídos los titulares interesados y previa petición de los mismos, establecerá la Jefatura Provincial del ICONA.

d) A efectos del establecimiento del período hábil de media veda y dentro de las limitaciones señaladas en el artículo 8.º de la presente Orden, la provincia de Burgos se dividirá en dos zonas, con distintas fechas de apertura y cierre de dicho período en cada una de ellas.

e) En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, la Jefatura Provincial del ICONA, a petición de los titulares interesados, podrá autorizar la caza de urracas, grajillas y cornejas con armas de fuego en época de veda en las condiciones que, a propuesta del Consejo Provincial de Caza, se juzguen convenientes.

f) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las aguas y márgenes de dominio público del embalse del Ebro, sito en los términos municipales de Arija y Valle de Valdebezana (Burgos) y Campoo de Yuso, Enmedio y Las Rozas (Cantabria).

Cáceres:

a) En toda clase de terrenos cinegéticos, el período hábil de la caza menor en general y el de la caza de aves acuáticas será el comprendido entre el tercer domingo de octubre y el primer domingo de febrero.

b) Queda prohibida la caza de la codorniz durante el período de media veda en toda clase de terrenos cinegéticos.

c) La caza del corzo, en toda clase de terrenos cinegéticos, sólo podrá ser practicada por el procedimiento de rececho.

d) Queda prohibida la caza con hurones en toda clase de terrenos cinegéticos, excepto en los cotos privados de caza cuyos titulares estén en posesión de la correspondiente autorización del ICONA para el aprovechamiento del conejo con fines comerciales.

Cádiz:

a) En toda clase de terrenos cinegéticos, el período hábil de la caza menor en general y el de la caza de mamíferos predadores será el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el primer domingo de enero. A partir de esta última

fecha y hasta el primer domingo de febrero, las Sociedades galgueras federadas, siempre que cuenten con la autorización expresa de los titulares afectados, podrán cazar la liebre con perros en los cotos privados de caza.

b) En toda clase de terrenos cinegéticos, el período hábil de caza del corzo será el comprendido entre el cuarto domingo de julio y el último domingo de septiembre.

c) Aun cuando se presenten casos de mixomatosis, no se concederán autorizaciones para la caza del conejo con armas de fuego en los cotos privados de caza durante el período de veda de la caza menor en esta provincia.

d) A petición de los titulares interesados, la Jefatura Provincial del ICONA podrá autorizar la caza con hurones en los cotos privados de caza, siempre que el poseedor de los animales a emplear cuente con el preceptivo permiso de tenencia.

e) Queda prohibida la caza de la cabra montés en toda clase de terrenos cinegéticos.

f) A efectos del establecimiento del período hábil de media veda y dentro de las limitaciones señaladas en el artículo 8.º de la presente Orden, la provincia de Cádiz se dividirá en dos zonas, con distintas fechas de apertura y cierre de dicho período hábil en cada una de ellas.

g) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en el monte denominado «Puerto y Hoyo del Pinar», de los términos municipales de Grazalema y Zahara de la Sierra.

h) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la laguna de Medina, sita en el término municipal de Jerez de la Frontera.

Cantabria:

a) Queda prohibida la caza del mirlo («Turdus merula») en toda clase de terrenos cinegéticos.

b) Queda prohibida la caza de la liebre en los términos municipales de San Roque de Riomiera, Miera, Arredondo y Valderredible.

c) Queda prohibida la caza del corzo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

d) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común del término municipal de Camaleño.

e) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las marismas de la bahía de Santoña, cuyos límites se describen en la Orden de este Departamento de 14 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio).

f) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las aguas y márgenes de dominio público del embalse del Ebro, sito en los términos municipales de Campoo de Yuso, Enmedio y Las Rozas (Cantabria) y Arija y Valle de Valdebezana (Burgos).

Castellón de la Plana:

a) En toda clase de terrenos cinegéticos, el período hábil de la caza menor en general y el de la caza del jabalí será el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el segundo domingo de enero.

b) Entre el segundo domingo de enero y el primer domingo de febrero queda autorizada la caza de estorninos, tordos y zorzales en toda clase de terrenos cinegéticos, pero sólo podrá practicarse desde puestos fijos, quedando prohibido transitar fuera de los puestos con las armas desenfundadas.

c) La caza de la cabra montés en los terrenos acotados se ajustará al cupo de ejemplares que, oídos los titulares interesados y previa petición de los mismos, establecerá la Jefatura Provincial del ICONA.

d) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en el archipiélago de las Columbretes.

Ciudad Real:

a) Queda prohibida la caza del corzo y de la cabra montés en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

b) La caza del corzo y de la cabra montés en los terrenos acotados se ajustará al cupo de ejemplares que, oídos los titulares interesados y previa petición de los mismos, establecerá la Jefatura Provincial del ICONA.

c) Queda prohibida la caza de aves acuáticas en las lagunas de Ruidera y en el embalse de Peñarroya.

Córdoba:

a) En toda clase de terrenos cinegéticos, el período hábil de caza de todas las especies comenzará el tercer domingo de octubre.

b) En toda clase de terrenos cinegéticos, el período hábil de la caza menor terminará el segundo domingo de febrero y el de la caza mayor, incluido el lobo, el cuarto domingo de febrero.

c) Queda prohibida la caza con armas de fuego en las lagunas Amarga y del Rincón, sitas en los términos municipales de Lucena y Moriles, respectivamente, así como en una faja de terreno de 500 metros de anchura máxima alrededor de cada una de estas dos lagunas.

d) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en los embalses de Cordobilla y de Malpasillo, formados sobre el río Genil y sitios, el primero, en los términos municipales de Puente Genil y Aguilar de la Frontera (Córdoba) y Badolatos

(Sevilla), y el segundo, en los términos municipales de Lucena (Córdoba) y Badolatosa (Sevilla).

Cuenca:

a) En toda clase de terrenos cinegéticos, el periodo hábil de la caza menor, el de la caza de aves acuáticas y el de la caza del ciervo, gamo y jabali comenzarán el tercer domingo de octubre, finalizando: el de la caza menor, el último domingo de enero; el de la caza de aves acuáticas, el primer domingo de marzo, y el de la caza del ciervo, gamo y jabali, el tercer domingo de febrero.

b) La caza del jabali en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común queda limitada a los jueves, domingos y festivos de carácter nacional y provincial de su periodo hábil.

c) Queda prohibida la caza del corzo y de la cabra montés en toda clase de terrenos cinegéticos.

Granada:

a) En toda clase de terrenos cinegéticos, el periodo hábil de la caza menor será el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el segundo domingo de enero, excepto para el conejo que finalizará el 30 de diciembre.

b) En toda clase de terrenos cinegéticos, los días hábiles de caza de la media veda serán los sábados, domingos y festivos de carácter nacional y regional del periodo comprendido entre los días 12 de agosto y 16 de septiembre.

c) Queda prohibida la caza de aves acuáticas en el embalse del Cubillas y en el formado por el río Alhama para su trasvase al de los Bermejales.

Guadalajara:

a) En toda clase de terrenos cinegéticos el periodo hábil de la caza menor será el comprendido entre el primer domingo de noviembre y el primer domingo de febrero y el de la caza del corzo el comprendido entre el primer domingo de septiembre y el último domingo de octubre.

b) La caza del corzo en toda clase de terrenos cinegéticos sólo podrá ser practicada por el procedimiento de recocho, a cuyo efecto la Jefatura Provincial del ICONA expedirá los oportunos permisos, que serán nominales, gratuitos y para una sola pieza por cazador.

c) A efectos del establecimiento del periodo hábil de media veda y dentro de las limitaciones señaladas en el artículo 8.º de la presente Orden, la provincia de Guadalajara se dividirá en dos zonas, con distintas fechas de apertura y cierre de dicho periodo hábil en cada una de ellas.

d) Queda prohibida la captura in vivo de aves fringilidas y embercadas en toda clase de terrenos cinegéticos.

Huelva:

a) En toda clase de terrenos cinegéticos el periodo hábil de la caza menor y el de la caza de aves acuáticas será el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el tercer domingo de enero.

b) Se faculta al Gobernador Civil para que, a propuesta del Consejo Provincial de Caza, pueda adelantar las fechas de cierre de los periodos hábiles de caza del conejo, la liebre y el jabali en toda clase de terrenos cinegéticos, si las circunstancias biológicas que afectan a las citadas especies durante los meses de diciembre y enero así lo aconsejan. Las decisiones que se adopten a este respecto deberán ser publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia.

c) En toda clase de terrenos cinegéticos los días hábiles de caza de la media veda serán los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional del periodo comprendido entre los días 12 de agosto y 23 de septiembre.

d) Queda prohibida la caza del ciervo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

e) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en el Arroyo de «La Rocina», en las marismas del Odiel y en la zona del Acebuche. Los límites de estos tres refugios son los que se describen en la Orden de este Departamento de 14 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

f) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la laguna del Portil, del término municipal de Punta Umbría, así como en los terrenos del término de Almonte comprendidos entre la carretera del Rocío a Matalascañas y el límite oeste del Parque Nacional de Doñana.

Huesca:

a) En toda clase de terrenos cinegéticos el periodo hábil de caza de la perdiz será el comprendido entre el día 1 de noviembre y el segundo domingo de enero. Para las restantes especies de caza menor, la becada, las aves acuáticas y los mamíferos predadores dicho periodo hábil será el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el segundo domingo de enero.

b) Dentro de sus periodos hábiles, el ejercicio de la caza mayor, la caza menor y la caza de aves acuáticas en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común queda limitada a los sábados, domingos y festivos de carácter nacional y provincial.

c) En toda clase de terrenos cinegéticos los días hábiles de caza de la media veda serán los jueves, sábados, domingos y

festivos de carácter nacional y provincial del periodo comprendido entre los días 15 de agosto y 16 de septiembre.

d) Queda prohibida la caza de las especies perdiz nival, ardilla y marta en toda clase de terrenos cinegéticos y la de las especies cabra montés y corzo en los de aprovechamiento común.

e) En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial la Jefatura Provincial del ICONA, a petición de los titulares interesados, podrá autorizar la caza de urracas, grájillas y cornejas con armas de fuego en época de veda en las condiciones que se juzguen convenientes y previa conformidad del Gobernador Civil.

f) Queda prohibida la caza de todas las especies dentro de los límites descritos en la Orden ministerial de 30 de octubre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre), correspondiente a la Reserva de Anayet.

g) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la laguna de Sariñena, cuyos límites se describen en la Orden de este Departamento de 14 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio).

h) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las balsas de Estaña en el pantano de Valdabra, en el pantano de La Nava y en las albercas de Loreto y Chimillas.

i) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las aguas y márgenes de dominio público del río Cinca, en los términos municipales de Fraga y Torrente de Cinca.

j) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en el monte de utilidad pública número 2, propiedad del Estado, de San Juan de la Peña; en el monte de utilidad pública número 161, denominado «La Pillera y Cucuroso de Nocito», sito en el término municipal de Nueno, y en el monte del Estado número 1.180, denominado «Las Foces de Rodellar», pertenecientes al Ayuntamiento de Bierge.

Jaén:

a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º de la presente Orden el periodo de media veda en toda clase de terrenos cinegéticos será el comprendido entre los días 15 y 31 de agosto.

b) Sólo durante el periodo de media veda indicado anteriormente la Jefatura Provincial de ICONA, a petición de los titulares interesados, podrá conceder autorizaciones para la caza del conejo con armas de fuego en los cotos privados de caza.

c) Queda prohibida la caza del corzo y del ganso en toda clase de terrenos cinegéticos.

d) Queda prohibida la caza de la cabra montés en toda clase de terrenos cinegéticos, excepto en los pertenecientes a la cadena montañosa de las sierras de Cazorla y de Segura y a la sierra de Mágina.

León:

a) En toda clase de terrenos cinegéticos el periodo hábil de la caza menor y el de la caza de aves acuáticas será el comprendido entre el tercer domingo de octubre y el último domingo de enero, excepto para la liebre, que finalizará el día 6 de enero.

b) En toda clase de terrenos cinegéticos el periodo hábil de caza del jabali y del lobo será el comprendido entre el tercer domingo de octubre y el primer domingo de febrero.

c) Queda prohibida la caza del ciervo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

d) La caza de las especies corzo, rebeco y ciervo en los terrenos acotados se ajustará al cupo de ejemplares que, oídos los titulares interesados y previa petición de los mismos, establecerá la Jefatura Provincial de ICONA.

e) En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial la Jefatura Provincial del ICONA, a petición de los titulares interesados, podrá autorizar la caza de urracas, grájillas y cornejas con armas de fuego en época de veda, en las condiciones que se juzguen convenientes y previa conformidad del Gobernador Civil.

Madrid:

a) Queda prohibida la caza del corzo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

b) La caza del corzo en los terrenos acotados se ajustará al cupo de ejemplares que, oídos los titulares interesados y previa petición de los mismos, establecerá la Jefatura Provincial del ICONA.

Málaga:

a) En toda clase de terrenos cinegéticos el periodo hábil de la caza menor en general y el de la caza acuática será el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el primer domingo de enero.

b) Para el ejercicio de la caza menor en cualquier clase de terreno cinegético no podrán utilizarse más de tres perros por escopeta.

c) Cuando se presenten casos de mixomatosis, no se concederán autorizaciones para la caza del conejo con armas de fuego en los cotos privados de caza durante el periodo de veda de la caza menor en esta provincia.

d) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en el paraje denominado «Isla del Guadalhorce», cuyos límites se

describen en la Orden de este Departamento de 14 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio).

e) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la desembocadura del río Vélez desde el puente hasta el mar y en una distancia de 500 metros desde su orilla.

Murcia:

a) En toda clase de terrenos cinegéticos el periodo hábil de la caza menor en general será el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el primer domingo de enero.

b) Queda prohibida la caza de aves acuáticas en toda clase de terrenos cinegéticos.

c) En toda clase de terrenos cinegéticos el periodo hábil de la media veda será el comprendido entre los días 5 y 19 de agosto.

Navarra:

a) En toda clase de terrenos cinegéticos el periodo hábil de caza de la perdiz será el comprendido entre el día 1 de noviembre y el segundo domingo de enero.

b) En toda clase de terrenos cinegéticos el periodo hábil de caza de las especies ciervo, gamo y jabalí será el comprendido entre el primer domingo de octubre y el primer domingo de febrero.

c) Queda prohibida la caza de las especies corzo y rebeco en toda clase de terrenos cinegéticos. No obstante, se faculta a la Dirección de Montes de la Diputación Foral de Navarra para que pueda incluir la caza del corzo, dentro del mes de octubre y en las condiciones que establezca, en el plan de aprovechamiento cinegético de aquellos cotos en los que la abundancia de dicha especie así lo aconseje.

d) La limitación que para la caza menor figura en el artículo 4.º de esta Orden se refiere exclusivamente a la zona sur de la provincia, cuyos límites son los siguientes: Límite del término municipal de Aguilar de Codés con los de Marañón, Cabredo y Genevilla; Peña de Codés y divisoria de aguas por San Cristóbal; Peña de la Concepción, montes de Ubago, sierra de Cabrega, kilómetro 6 de la carretera de Los Arcos a Mendaza, alto de San Gregorio, Etayo y Monjardin; carretera de Vitoria a Estella; desde Estella, por la carretera de Puente la Reina, hasta el cruce de Alloz; carretera de Alloz hasta Arizala; carretera de Muez, Salinas de Oro, Izurzu a Echauri y zala; carretera de Muez, Salinas de Oro, Izurzu a Echauri y zala; en línea recta, al río Arga y, por este río, hasta Villanueva; divisoria de aguas por Ipasate al puerto del Perdón; por la misma divisoria, hasta el alto del Perdón; bajando por el sanatorio, carretera de Biurrun a carretera de Puente la Reina, al cruce con la carretera de Zaragoza; de aquí, por la carretera de la Diputación, a la cima de la sierra de Alaiz y se sigue por la divisoria de aguas hasta el alto de Loiti; carretera nacional 240 hasta la Venta de Judas; carretera hasta Lumbier; desde Lumbier, por la ermita de la Trinidad y crestas de la sierra de Lumbier, Arangoiti y sierra de Leyre, al límite de Zaragoza.

e) A partir del primer domingo de febrero y hasta el primer domingo de marzo las aves acuáticas sólo podrán cazarse, con las limitaciones que imponga su situación administrativa, en las siguientes localidades territoriales: Embalse de Alloz, embalse de Viana, embalse de la Nava (Cintruénigo), balsa de Pulguer (Tudela), balsa de Loza (Olza), balsa de Cardete (Tudela), estancia de Corella, laguna de Lor (Ablitas-Tulebras), salobre de Sesma, balsa de Zuasti, balsa de Dos Reinos (Figarola), balsa de Zolina (valle de Aranguren) y zonas húmedas comprendidas entre Los Arcos y Lazagurría.

f) La Dirección de Montes de la Diputación Foral podrá organizar operaciones de control de las poblaciones de urracas, grajillas y cornejas, con armas de fuego en época de veda, en las condiciones que juzgue convenientes.

Palencia:

a) En toda clase de terrenos cinegéticos, el periodo hábil de la caza menor y el de la caza de aves acuáticas será el comprendido entre el tercer domingo de octubre y el último domingo de enero, excepto para la liebre que finalizará el día 6 de enero.

b) En toda clase de terrenos cinegéticos, el periodo hábil de caza del ciervo, jabalí y lobo será el comprendido entre el cuarto domingo de octubre y el tercer domingo de febrero.

c) Queda prohibida la caza del ciervo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común. La caza de esta especie en los terrenos acotados se ajustará al cupo de ejemplares que, oídos los titulares y previa petición de los mismos, establecerá la Jefatura Provincial del ICONA.

d) En los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, la caza del jabalí queda limitada a los jueves, domingos y festivos de carácter nacional de su periodo hábil.

e) A efectos del establecimiento del periodo hábil de media veda y dentro de las limitaciones señaladas en el artículo 8.º de la presente Orden, la provincia de Palencia se dividirá en dos zonas, con distintas fechas de apertura y cierre de dicho periodo hábil en cada una de ellas.

Palmas (Las):

a) En las islas de Gran Canaria y Lanzarote, los días hábiles de caza de todas las especies cinegéticas con perro, hurón

y armas de fuego serán los jueves, domingos y festivos de carácter nacional e insular del periodo comprendido entre los días 19 de agosto y 2 de diciembre. Asimismo queda autorizada la caza del conejo con perro y hurón, pero sin armas de fuego, los días 5, 9, 12, 15 y 16 del mes de agosto.

b) En la isla de Fuerteventura, los días hábiles de caza de todas las especies cinegéticas con perro, hurón y armas de fuego serán los domingos del periodo comprendido entre los días 19 de agosto y 28 de octubre.

c) Queda prohibida la caza de la ortega («Pterocles orientalis»), el alcaraván («Burhinus oedicnemus»), la gaviota argétea («Larus argentatus»), la chocha perziz («Scolopax rusticola»), la polla de agua («Gallinula chloropus») y el avefría («Vanellus vanellus»), así como la captura en vivo del jilguero («Carduelis carduelis») en toda la provincia.

d) Sólo se autorizará el uso de falsete para la captura en vivo del canario de monte («Serinus canarius»).

e) Queda prohibida la caza y captura en vivo de toda clase de aves en una zona de la isla de Fuerteventura, de 440 hectáreas de superficie, denominada «Madre del Agua», sita en los términos municipales de Betancuria y Pájara, y cuyos límites se describen en la Orden de este Departamento de 14 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio).

La caza del conejo en esta zona será expresamente autorizada y regulada por la Jefatura Provincial del ICONA, no permitiéndose, en todo caso, el uso de armas de fuego.

f) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las islas de Lobos, Alegranza, Montaña Clara, Roque del Este y Roque del Oeste.

Rioja (La):

a) En toda clase de terrenos cinegéticos, el periodo hábil de la caza menor en general será el comprendido entre el último domingo de octubre y el primer domingo de febrero, y el de la caza del jabalí, el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el primer domingo de febrero.

b) Queda prohibida la caza del ciervo y de la ardilla en toda clase de terrenos cinegéticos.

c) La caza del corzo, en toda clase de terrenos cinegéticos, sólo podrá ser practicada por el procedimiento de recheo, ajustándose, en los terrenos acotados, al cupo máximo de ejemplares que, previa solicitud de los titulares interesados, establezca la Jefatura Provincial del ICONA.

d) En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, la Jefatura Provincial del ICONA, a petición de los titulares interesados, podrá autorizar la caza de urracas, grajillas y cornejas con armas de fuego en época de veda en las condiciones que, a propuesta del Consejo Provincial de Caza, se juzguen convenientes.

Salamanca:

a) En toda clase de terrenos cinegéticos, el periodo hábil de la caza menor, el de la caza de aves acuáticas y el de la caza del jabalí será el comprendido entre el tercer domingo de octubre y el primer domingo de febrero.

b) Queda prohibida la caza de las especies corzo y cabra montés en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

Santa Cruz de Tenerife:

a) En las islas de Tenerife y El Hierro, la caza del conejo con perro y hurón, pero sin armas de fuego, podrá practicarse los jueves, domingos y festivos de carácter nacional del periodo comprendido entre los días 5 y 23 de agosto. La caza de esta especie, así como la de las restantes de caza menor, con armas de fuego podrá practicarse los jueves, domingos y festivos de carácter nacional del periodo comprendido entre los días 26 de agosto y 25 de noviembre.

En la isla de El Hierro queda prohibida la caza de la perdiz y solamente se podrá cazar la codorniz los domingos y festivos de carácter nacional del periodo hábil de caza antes mencionado.

b) En la isla de La Palma, la caza de todas las especies de caza menor con perro, hurón y armas de fuego podrá practicarse los jueves, domingos y festivos de carácter nacional del periodo comprendido entre los días 5 de agosto y 2 de diciembre.

En el término municipal de Mazo, en los terrenos comprendidos entre el litoral y la carretera comarcal C-832, el periodo hábil de caza será el comprendido entre el 14 de octubre y el 2 de diciembre.

c) En la isla de La Gomera, la caza de todas las especies de caza menor con perro, hurón y armas de fuego podrá practicarse en el periodo comprendido entre los días 26 de agosto y 25 de noviembre. Los días hábiles de caza serán los jueves, domingos y festivos de carácter nacional para los terrenos sometidos a régimen cinegético especial y solamente los domingos y festivos de carácter nacional para los de aprovechamiento común.

d) A fin de controlar las poblaciones de muflón de Córcega y de arruí o muflón del Atlas existentes en el Parque Nacional del Teide y zonas limítrofes (isla de Tenerife) y en la isla de La Palma, respectivamente, la Jefatura Provincial del ICONA expedirá, para los martes y miércoles no festivos de los meses de septiembre, octubre y noviembre, los oportunos per-

misos gratuitos de caza a favor de los cazadores que lo soliciten.

e) Queda prohibida la caza de la chocha perdiz o gallinuela («Scolopax rusticola»), nolla de agua («Gallinula chloropus»), alcaraván («Burhinus oedemus»), gaviota argétea («Larus argentatus») y cuervo («Corvus corax») en toda la provincia, además de todas aquellas especies protegidas que figuran en el anejo del Real Decreto 3181/1980, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo de 1981)

f) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la zona Los Lajiales, de la isla de El Hierro; en los montes «Las Mesas» y «San Andrés», «Pijaral», «Iguete» y «Anaga», de Santa Cruz de Tenerife; en el monte «Las Mercedes, Mina y Yedra», de La Laguna; en el monte «Del Agua», de los Silos; en el barranco del Infierno, en Adeje; en los terrenos del observatorio de Izaña, en Güimar; en el Refugio del Pilar y en la Reserva de la Biosfera «El Canal y Los Tiles», en la isla de La Palma y en el Refugio de Vilaflor, en la isla de Tenerife.

En la isla de Tenerife queda prohibida la caza en las zonas declaradas como de entrenamiento de perros.

Segovia:

a) En toda clase de terrenos cinegéticos el período hábil de la caza menor y el de la caza de aves acuáticas será el comprendido entre el tercer domingo de octubre y el primer domingo de febrero.

b) La caza del corzo en toda clase de terrenos cinegéticos sólo podrá ser practicada por el procedimiento de rececho, ajustándose, en los terrenos acotados, al cupo máximo de ejemplares que, previa solicitud de los titulares interesados, establezca la Jefatura Provincial del ICONA.

c) Queda prohibida la caza del tejón («Meles meles») en toda clase de terrenos cinegéticos.

Sevilla:

a) En toda clase de terrenos cinegéticos el período hábil de la caza menor y el de la caza de aves acuáticas será el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el tercer domingo de enero.

b) En toda clase de terrenos cinegéticos los días hábiles de caza de la media veda serán los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional del período comprendido entre los días 15 de agosto y 23 de septiembre.

c) En las zonas de marismas de los términos municipales de Puebla del Río, Aznalcázar, Los Palacios, Utrera, Las Cabezas de San Juan y Lebrija el ejercicio de la caza menor en general y el de la caza de aves acuáticas queda limitado a los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional.

d) Aun cuando se presenten casos de mixomatosis no se concederán autorizaciones para la caza del conejo con armas de fuego en los cotos privados de caza durante el período de veda de la caza menor en esta provincia.

e) Se faculta al Gobernador Civil para que, a propuesta del Consejo Provincial de Caza, pueda adelantar las fechas de cierre de los períodos hábiles de caza del conejo, la liebre y el jabalí en toda clase de terrenos cinegéticos, si las circunstancias biológicas que afectan a las citadas especies durante los meses de diciembre y enero así lo aconsejan. Las decisiones que se adopten a este respecto deberán ser publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia.

f) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las aguas y márgenes de dominio público del Brazo de la Torre, sito en los términos municipales de Aznalcázar y Puebla del Río y comprendido entre el muro izquierdo de la canalización del río Guadimar hasta su desagüe en el Guadalquivir.

g) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las aguas y márgenes de dominio público del Brazo del Este, situándose a la margen derecha en el término municipal de Puebla del Río y a la izquierda en los de Coria del Río, Dos Hermanas, Utrera, Las Cabezas de San Juan y Lebrija.

h) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la laguna de Zarracatín, sito en el término municipal de Utrera, así como en una faja de terreno de cien metros de anchura máxima alrededor de dicha laguna.

i) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la isla formada en el curso del río Guadalquivir denominada «La Isleta», sito en el término municipal de Coria del Río.

j) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en los embalses de Cordobilla y Malpasillo formados sobre el río Genil y sitios, el primero, en los términos municipales de Puente Genil y Aguilar de la Frontera (Córdoba) y Badolatosa (Sevilla), y el segundo, en los términos municipales de Lucena (Córdoba) y Badolatosa (Sevilla).

Soria:

a) En toda clase de terrenos cinegéticos el período hábil de la caza menor en general, el de la caza de aves acuáticas y el de la caza del jabalí comenzarán el tercer domingo de octubre finalizando el tercer domingo de enero para la caza menor, el segundo domingo de febrero para el jabalí y el primer domingo de marzo para las aves acuáticas.

b) Dentro de su período hábil, la caza del jabalí en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común queda limitada a los jueves, domingos y festivos de carácter nacional.

c) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en el embalse de Monteagudo de las Vicarías.

d) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza, excepto la de aves acuáticas desde puestos fijos, en la zona o franja comprendida entre la línea de amojonamiento del embalse de la Cuerda del Pozo y la línea de aguas fluctuantes de dicho embalse, en la parte colindante con la Reserva Nacional de Caza de Urbión.

Teruel:

a) En toda clase de terrenos cinegéticos el período hábil de la caza menor en general y el de la caza del ciervo, jabalí y lobo será el comprendido entre el tercer domingo de octubre y el tercer domingo de enero.

b) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor, a excepción del ciervo, jabalí y lobo, en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

Toledo:

En las monterías que se celebran entre el segundo domingo de octubre y el primer domingo de noviembre, la Jefatura Provincial del ICONA podrá autorizar que se dispare sobre el corzo en aquellos cotos privados de caza mayor donde, a petición de los titulares y previos los oportunos informes, considere que es positiva la evolución de la población de esta especie de caza.

Valencia:

a) En toda clase de terrenos cinegéticos el período hábil de la caza menor en general, incluidos el conejo y la liebre, será el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el primer domingo de enero.

b) La caza del conejo y de la liebre, sólo con perros y sin armas de fuego, estará permitida desde el tercer domingo de agosto hasta el segundo domingo de octubre en toda clase de terrenos cinegéticos, excepto los comprendidos en la zona que se delimita en el apartado c).

c) En toda clase de terrenos cinegéticos de la zona Este de las carreteras nacionales 240 (Barcelona-Valencia) y 332 (Valencia-Alicante), desde su entrada en la provincia hasta Oliva y carretera comarcal 3.318 (Oliva-Pego) hasta el límite de la provincia, el período hábil de caza de las aves acuáticas será el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el primer domingo de marzo.

Los días hábiles de caza en esta zona serán los siguientes: Entre el segundo domingo de octubre y el tercer domingo de noviembre, los jueves, domingos y festivos de carácter nacional y provincial; entre el tercer domingo de noviembre y el segundo domingo de enero, los sábados, domingos y festivos; desde el 13 al 22 de enero, todos los días de la semana, y desde el 23 de enero hasta el primer domingo de marzo, sólo los domingos.

Salvo acuerdo entre los titulares de cotos privados de caza de aves acuáticas colindantes de esta zona costera, no se podrá cazar en una franja de 200 metros de anchura, extendida 100 metros en el interior del coto y los 100 metros restantes al otro lado de su perímetro exterior, con independencia de que esta segunda mitad de la franja de protección comprenda terrenos de otro coto privado de caza o terrenos de aprovechamiento común.

d) Queda prohibida la caza de la codorniz durante el período de media veda en toda clase de terrenos cinegéticos.

e) Queda prohibido el ejercicio de la caza durante el período de media veda en la zona delimitada en el apartado c) anterior, considerada como zona costera especialmente querenciosa para las aves acuáticas.

En toda clase de terrenos cinegéticos del resto de la provincia, el ejercicio de la caza en la media veda queda limitado a los jueves, domingos y festivos de carácter nacional y provincial del período comprendido entre el 12 y 26 de agosto, ambos incluidos, y sólo se podrá cazar desde puestos fijos y sin perros, quedando prohibido transitar fuera de los puestos con las armas desenfundadas.

f) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor, a excepción del jabalí y el lobo, en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común y en los cotos privados de caza menor.

Valladolid:

En toda clase de terrenos cinegéticos, el período hábil de la caza menor y el de la caza de aves acuáticas será el comprendido entre el tercer domingo de octubre y el primer domingo de febrero, excepto para la liebre, que finalizará el día 20 de enero.

Zamora:

a) En toda clase de terrenos cinegéticos, el período hábil de la caza menor en general y el de la caza de aves acuáticas será el comprendido entre el tercer domingo de octubre y el último domingo de enero, excepto para la liebre, que finalizará el día 6 de enero.

b) En toda clase de terrenos cinegéticos el período hábil de caza del ciervo, gamo, jabalí, lobo y zorro será el comprendido entre el tercer domingo de octubre y el primer domingo de febrero.

c) Queda prohibida la caza de las especies ciervo, gamo y corzo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

d) Una vez finalizado el actual régimen de caza controlada y hasta tanto se establezca un nuevo régimen cinegético especial, queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la zona denominada «Lagunas de Villafáfila».

Zaragoza:

a) En toda clase de terrenos cinegéticos el periodo hábil de la caza menor en general, el de la caza de aves acuáticas, incluso la becada, y el de la caza del jabalí será el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el primer domingo de enero. En los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común la caza de estas especies sólo podrá practicarse los jueves, domingos y festivos de carácter nacional del periodo antes indicado.

b) En toda clase de terrenos cinegéticos los días hábiles de caza de la media veda serán los jueves, domingos y festivos de carácter nacional del periodo comprendido entre los días 12 de agosto y 2 de septiembre.

c) Queda prohibida la caza del corzo y del gamo en toda clase de terrenos cinegéticos, y la del ciervo, en los de aprovechamiento cinegético común.

d) La caza del ciervo en los terrenos acotados se ajustará al cupo de ejemplares que, oídos los titulares interesados y previa petición de los mismos, estableciera la Jefatura Provincial del ICONA.

e) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en el paraje denominado «Galacho de la Alfranca», en los términos municipales de Pastriz y el Burgo de Ebro y cuyos límites se describen en la Orden de este Departamento de 14 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Art. 18. *Competiciones internacionales de perros de muestra.*—Se faculta a ese Instituto para, a propuesta de la Federación Española de Caza, autorizar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, con la conformidad previa de sus titulares, el adiestramiento de perros de muestra, con especies de caza indígenas y sin armas de fuego, en época de veda de la caza menor, siempre que sea necesario efectuar en dicha época la selección de aquellos ejemplares que deberán intervenir en posibles competiciones internacionales.

Art. 19. *Medidas circunstanciales.*—A fin de prevenir los daños que pudieran ocasionarse a la riqueza cinegética de una comarca o provincia determinadas, en circunstancias climáticas, biológicas o cualesquiera otras extremadamente desfavorables para la conservación de las especies, se faculta a ese Instituto para, a propuesta de los Consejos Provinciales de Caza, establecer la veda o restringir el periodo hábil de caza de algunas de estas especies o de todas ellas, pudiendo ser aplicada esta medida protectora tanto a los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común como a los sometidos a régimen cinegético especial.

Las resoluciones, dictadas de acuerdo con lo previsto en el presente artículo, deberán insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia o provincias afectadas y no surtirán efectos hasta que hayan transcurrido al menos cinco días hábiles, contados a partir del de su inserción.

Art. 20. *Recomendaciones.*—Se recomienda a todas las autoridades, y en especial a los Gobernadores civiles, que estimulen el celo de los Agentes a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden, que habrá de ser publicada en un plazo máximo de quince días en el «Boletín Oficial» de las provincias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1.c) del vigente Reglamento de Caza.

Art. 21. *Infracciones.*—La caza de cualquier especie fuera del periodo hábil que para la misma se señala en la presente Orden será considerada como el hecho de cazar en época de veda, infracción administrativa grave especificada en el artículo 48.1.18 del Reglamento de Caza.

Art. 22. Lo preceptuado en la presente Orden será aplicable con carácter supletorio y sin perjuicio de las disposiciones que al respecto puedan establecerse por las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus propias competencias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 5 de julio de 1984.

ROMERO HERREÑA

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

(Del «B. O. E.» núm. 168, de fecha 14 de julio de 1984)

SECCION TERCERA

Núm. 8.951

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Esta Corporación provincial celebrará sesión ordinaria del Pleno el próximo día 27, a las 11.30 horas.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 2 de julio de 1984. — El Presidente, Florencio Repollés.

SECCION QUINTA

Núm. 4.843

Excma. Ayuntamiento de Zaragoza

Relación de extractos de los acuerdos adoptados por la M. I. Comisión Permanente en sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 1984.

Constituyóse la M. I. Comisión Permanente en sesión ordinaria en primera convocatoria en la sala consistorial, siendo las diez horas quince minutos, bajo la presidencia del Ilmo. señor Alcalde don Ramón Sáinz de Varanda, con asistencia de los Concejales señores: don Santiago Vallés Cortés, don José Grasa Alvarez, don Antonio González Triviño, doña María Urrea Martín, doña María Arrondo Arrondo, don Luis García-Nieto Alonso, don Emilio Aniento Tena, don Gonzalo Salas Castellano, don Modesto Lobón Sobrino y don Isabelo Forcén Bueno. Interventor de Fondos municipales accidental, don José-Manuel Oliván García, y Secretario general, don Xavier de Pedro y San Gil.

Fue aprobada el acta de la sesión anterior sin que se formularan observaciones ni rectificaciones.

Entrando en el orden del día, se acuerda:

Urbanismo

Adjudicar a la empresa «Construcciones Miguel-Angel Morte», S. A., la ejecución de la obra civil para eliminación del efluente de aguas residuales de la urbanización «Maitena», por un importe de 8.048.728,82 pesetas.

Adjudicar a la empresa «Firmes, Construcciones, Obras Públicas», S. A., la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de pavimentación del acceso a la ermita del barrio de Villamayor, por importe de 10.225.000 pesetas.

Autorizar a la Comunidad de Propietarios de la Avenida de Cataluña, 298, para el adcentamiento de una parcela de propiedad municipal en colaboración con la Dirección de Parques y Jardines, cesando la utilización en el momento en que se construya el equipamiento público previsto sobre la misma.

Cultura y Acción Social

Abonar a don César Royo importe de los trabajos de acometida de energía eléctrica al Club de Jubilados del barrio de San Gregorio.

—Aprobar propuesta formulada por el Concejal delegado de la juventud, de actividades y gastos de infraestructura del Consejo de la Juventud de Zaragoza.

—Abonar a «Gráficas Navarro» el importe de la realización de mil ejemplares del libro «Saltando barreras».

—Autorizar el gasto originado por servicios prestados a la Delegación de Cultura y Festejos, dentro de los actos programados en el Teatro del Mercado, para el último trimestre de 1983, y que excedieron del presupuesto inicialmente aprobado.

—Autorizar gasto originado por trabajos de publicidad para el Teatro del Mercado, dentro del programa para el mes de septiembre de 1983, reconociendo una deuda a favor de «Sansueña Industrias Gráficas».

—Autorizar el gasto ocasionado por ejemplares del libro «Especies protegidas», reconocién-

dose una deuda a favor de «Distribuidora Contratiempo».

—Autorizar el gasto ocasionado por lotes de libros para colegios públicos, reconociéndose una deuda a favor de «Tobogán».

—Autorizar el gasto ocasionado por adquisición de un horno eléctrico, reconociéndose una deuda en favor de la firma «Forns», viuda e hijos.

—Comunicar a don Gustavo Pérez López que la finca cuya numeración solicitaba le corresponde el número cinco de la calle Pedro I de Aragón.

—Autorizar el gasto ocasionado por servicios realizados de transporte escolar, reconociéndose una deuda en favor de «Autocares Agrupados».

—Autorizar que la Delegación municipal de Salud y Consumo colabore en el II Congreso Nacional de Planificación Familiar de Aragón, Baleares y Cataluña.

Hacienda y Economía

Adjudicar a Antonio Burillo el suministro de un grupo electrógeno para el servicio del Parque de Tracción.

—Adjudicar a «Siemens» suministro de un equipo de emergencia para la centralita telefónica de la Policía municipal.

—Adjudicar a «Losmar» suministro de cien metopas de bronce para la Policía municipal.

—Adjudicar a «Lara» suministro de 185 butacas destinadas a equipamiento del salón de actos en el centro cultural «Salvador Allende», pabellón A.

—Reconocer una obligación a «Rodeco», por certificación primera adicional del pabellón socio-cultural en barrio de Movera.

—Devolver a don Julio Amaro fianza definitiva constituida para responder de la instalación de alumbrado en parque de la Almozara.

—Adjudicar a «Industrias Ban» suministro de rótulos de calles para tráfico.

—Devolver a don Manuel Alvarez e hijos fianza definitiva constituida para responder del suministro de materiales destinados a equipamiento del Parque central de Bomberos.

—Aprobar realización de trabajos de retranqueos de alumbrado en zona III por "Cerma" y "Arriaxa".

—Reconocer obligación a "Transportes Modrego" por trabajos correspondientes a horas de camión y máquina realizadas en obra en calle Capitán Portolés.

—Idem ídem en obra en camino de los Molinos.

—Cause baja don Mariano Fernando López en concesión a canon de parcelas del monte realengo y vedado de Villamayor, y alta su hijo, don Arsenio Fernando Sacacia.

—Devolver a "Corviam" fianza definitiva constituida para responder de las obras de reparación y acondicionamiento de las instalaciones de los depósitos "Los Leones".

—Adjudicar a "Derribos Salvador" obras de demolición de edificio municipal en calle Manuel Lacruz, 12.

—Adjudicar a "Excavaciones S. Villuendas" los trabajos de limpieza del antiguo claustro del Monasterio de La Cartuja de Miraflores.

—Comparecer en juicio sobre usurpación de la propiedad industrial, interpuesto por don Cipriano Villoslada y Añuri contra "Construcciones Riscasa" y "Talleres Anoi", que conllevó la paralización de las obras de construcción del pabellón polideportivo de Casetas.

—Reconocer a Manuel Tricas Comps obligación por la realización de trabajos de apeo y consolidación de la Casa de los Morlanes.

—Adjudicar a Julián Torres las obras de abastecimiento de agua a la avenida de Cataluña, 253.

—Adjudicar a "Casa Sabater" el suministro de mobiliario destinado al centro de servicios sociales "Las Fuentes" y centro infantil de "Cantalobos".

—Estimar recurso de reposición interpuesto por don Marcelino Corruchaga anulando acuerdo de Permanente por el que se decretaba la caducidad de concesión a canon de cueva y parcela.

—Aprobar la inclusión de los equipos radiotélefono que se relacionan en la contrata de mantenimiento adjudicada a don Jesús Guallar.

A propósito de este dictamen se acuerda facultar a la Alcaldía-Presidencia para llevar a cabo la contratación de materiales para la Policía municipal, necesarios para la puesta en marcha del Plan de Seguridad Ciudadana, sin perjuicio de dar cuenta a la Comisión Permanente.

Servicios Públicos e Interior

Tener por formulada y aceptar la opción realizada por don Joaquín Estatuel Guallar, en favor del quiosco de venta de flores, número 21, que corresponde al puesto número 1, sito en las proximidades del cementerio.

—Adjudicar con carácter provisional a don Joaquín Estatuel Zarazaga, el quiosco número 22 de la venta de flores que corresponde al puesto número 2 de las proximidades del cementerio, que ha quedado vacante:

Oficial

Aprobar relaciones de facturas por trabajos y suministros efectuados a la Corporación.

Previa declaración de urgencia, a propuesta de la Comisión de Hacienda y Economía, se acuerda:

Contratar con la firma "Impresa" la edición de seis números de cuatro páginas del boletín de información municipal "Nuestra Zaragoza" durante el año 1984.

Contratar con la firma "Hermanos Pérez Ferrer" el servicio de distribución del boletín de información municipal "Nuestra Zaragoza".

Adjudicar los trabajos de ensayos y estudio de la estructura actual del mercado de San Vicente de Paúl a la empresa "Laboratorios Proxex", S. A.

Igualmente, previa declaración de urgencia y a propuesta de la Comisión de Servicios Públicos e Interior, se acuerda:

Aprobar memoria presentada por Servicio municipal de Deportes y Servicio de Parques y Jardines, para el desarrollo por gestión directa de varios centros deportivos municipales y aten-

ción de piscinas en parques públicos, respectivamente, colaborando con el INEM, según resolución de 8 de febrero de 1984, de la Dirección general del Instituto Nacional de Empleo.

A propuesta de la Alcaldía-Presidencia, previa declaración de urgencia, y con la abstención de los señores Forcén, Salas, Lobón y Aniento, se acuerda: Anunciar por el procedimiento de concurso de méritos, cuatro plazas vacantes de Guardias municipales.

Previa declaración de urgencia, la Comisión Permanente queda enterada de Decreto de la Alcaldía-Presidencia designado primer Teniente de Alcalde a don Antonio González Triviño, en sustitución de don Santiago Vallés Cortés; Segundo Teniente de Alcalde: Se ratifica el nombramiento de don José Grasa Alvarez. Tercer Teniente de Alcalde: doña María Urrea Martín, y cuarto Teniente de Alcalde: don Mariano Berges Andrés.

Se levanta la sesión a las 11.45 horas.
Zaragoza, 28 de marzo de 1984. — El Secretario general, Xavier de Pedro. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 8.576

Magistratura de Trabajo número 4

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 13.960 de 1983, seguidos a instancia de don Felicitísimo Arranz Andrés, contra José-María Pulido Rodríguez y otro, en reclamación por despido, con fecha 20 de junio de 1984 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

"Dada cuenta, únase. Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en autos, y cítese a las partes para que comparezcan ante la sala audiencia de esta Magistratura el próximo día 5 de septiembre, a las 10.45 horas, a fin de ser examinadas sobre los hechos concretos de la no readmisión alegada.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. Ante mí."

Y encontrándose la empresa demandada de José-María Pulido Rodríguez en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 20 de junio de 1984. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 7.958

Magistratura de Trabajo número 5

Subasta

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas por esta Magistratura a instancia de doña María-Isabel García Muñoz y otros, contra "Confecciones Tuba", S. L., en autos ejecutivos número 268 de 1983, por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en este procedimiento en la forma prevenida por la Ley, término de ocho días y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada es la siguiente:

Un tablero de 84 centímetros de ancho por 10 metros de largo; en 60.000 pesetas.

Dicho bien se encuentra depositado en el domicilio de "Confecciones Tuba" (Paniza), siendo su depositario don Antonio Higuerras Gil, con domicilio en Paniza.

El acto de la primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2), el día 5 de septiembre, a las 9.00 horas; en caso de resultar éste desierto y no ser ejercitado por el ejecutante el derecho otorgado por el artículo 1.504 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se señala para la segunda subasta el día 19 de septiembre, a las 9.00 horas, y en el supuesto de resultar igualmente desierto este segundo remate sin hacer uso de la facultad conferida por el artículo 1.505 del Cuerpo legal citado, se señala para la tercera subasta el día 10 de octubre, a las 9.00 horas, previniéndose:

Que para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura el importe del 10 % en efectivo de la valoración, no admitiéndose en la primera subasta posturas inferiores a los dos tercios de la valoración, ni en la segunda las que no cubran los dos tercios de la tasación, rebajada en un 25 %. Si se llegase a tercera subasta, que saldrá sin sujeción a tipo, y hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate; si no se llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, el cual, dentro de los nueve días siguientes, podrá pagar a los acreedores librando los bienes, presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito que previene la Ley; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, y que no se admitirán posturas que no reúnan los dichos requisitos, debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación. El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.

Zaragoza, 15 de junio de 1984. — El Secretario.

SECCION SEXTA

Núm. 8.999

EJEA DE LOS CABALLEROS

El Muy Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada los días 28 de Mayo y 13 de junio de 1984, aprobó los proyectos técnicos y pliegos de condiciones correspondientes a las obras municipales ordinarias siguientes:

a) Proyecto de ejecución de las obras de urbanización de la fase final del pabellón deportivo municipal, por un importe de 7.702.375 pesetas.

b) Proyecto de construcción de una manzana de nichos en el barrio de Valareña, por un importe de 600.570 pesetas.

c) Aprobación de los pliegos de condiciones económico-administrativas de las obras a que se hace referencia en los dos apartados anteriores y, además, de las obras de acerado y pavimentación de prolonga-

ción del paseo del Muro y de urbanización de las calles del barrio de Farasdués.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la advertencia de que contra los proyectos técnicos podrán formularse alegaciones en el plazo de quince días consecutivos, a tenor del artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y contra los pliegos de condiciones económico-administrativas de todas las obras citadas podrán presentarse reclamaciones en el plazo de ocho días naturales, en ambos casos con la misma computación, es decir, a partir del día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Ejea de los Caballeros, 5 de julio de 1984.
El Alcalde, Carmelo Urbón.

Núm. 8.489

NOVILLAS

En virtud de acuerdo tomado por esta Corporación municipal, en sesión de 26 de junio de 1984, se convoca oposición libre para proveer, por funcionario de carrera, plaza vacante en la plantilla de personal, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Es objeto de esta convocatoria la provisión de una plaza de alguacil-voz pública, vacante en la plantilla de personal e integrada en el grupo de Administración general, subgrupo de subalternos, con el índice de proporcionalidad 3 y coeficiente 1,4 y las retribuciones básicas y complementarias establecidas para dicho índice y coeficiente.

Segunda. Para ser admitido a las pruebas selectivas, será necesario:

1. Ser español.
2. Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de 55. A los sólo efectos de edad máxima para su ingreso se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración local, cualquiera que sea la naturaleza de tales servicios.
3. Estar en posesión del certificado de estudios primarios o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.
4. No estar incurso en causa de incompatibilidad.
5. Carecer de antecedentes penales.
6. No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
7. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio a la Administración pública estatal, institucional o local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Tercera. Las instancias solicitando tomar parte en estas pruebas contendrán declaración del aspirante de reunir todas y cada una de las condiciones exigidas. Estarán debidamente reintegradas, y se presentarán en el Registro general de entradas del Ayuntamiento, junto con resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 500 pesetas, en concepto de derechos de examen, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia. Asimismo, se hará constar en la solicitud, que se compromete a prestar juramento o promesa de conformidad con la fórmula establecida en el Real Decreto 707 de 1979, de 5 de abril.

Cuarta. Finalizado el plazo de admisión de solicitudes, el Ayuntamiento aprobará la lista de admitidos y excluidos, con carácter provisional, que se hará pública en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en el "Boletín Oficial" de la provincia, dando plazo de quince días para reclamaciones. Convirtiéndose en definitiva por otro acuerdo del Ayuntamiento, aprobando con este carácter la lista de admitidos y excluidos, que igualmente se hará pública en el tablón de anuncios y en el "Boletín Oficial" de la provincia.

El Ayuntamiento podrá publicar conjunta y simultáneamente con la lista definitiva, o la referencia expresa de que se eleva a definitiva la lista provisional, la composición del Tribunal y a reserva de que la misma no se impugne, el lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios.

Quinta. El Tribunal se constituirá en la forma prescrita por el Real Decreto 712 de 1982, de 2 de abril, por los siguientes miembros:

Presidente: El Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración local; un representante de la Diputación General de Aragón, y un funcionario de carrera designado por la Corporación.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

La personalización del Tribunal, que igualmente se publicará en el tablón de anuncios y en el "Boletín Oficial" de la provincia, junto con la determinación del día, lugar y hora de comienzo de los ejercicios, podrá ser objeto de recusación, pero ésta sólo suspenderá el procedimiento selectivo si expresamente así lo acordare motivadamente el Ayuntamiento.

Esta publicación, que podrá conectarse con la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, habrá de insertarse con antelación mínima de quince días a la fecha de inicio de las pruebas.

Sexta. Para determinar el orden de actuación de los aspirantes en los ejercicios que no sea conjunta, se realizará un sorteo cuyo resultado también se hará público en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de anuncios.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Séptima. La oposición constará de tres ejercicios obligatorios, que tendrán carácter eliminatorio cada uno de ellos.

Primer ejercicio: Práctica de conducción de ciclomotor en circuito abierto.

Segundo ejercicio: Contestar oralmente, en un período máximo de veinte minutos, dos temas extraídos al azar, de entre los que figuran en el programa anejo a la convocatoria. La realización de esta prueba será pública y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

Tercer ejercicio: Consistirá en las dos partes siguientes:

1. Escritura al dictado de un texto propuesto por el Tribunal, durante un tiempo no superior a diez minutos.

2. Resolver, durante el tiempo máximo de treinta minutos, operaciones aritméticas sobre las cuatro reglas, elegidas por el Tribunal.

Octava. Los ejercicios se calificarán cada uno de ellos, de 0 a 10 puntos, siendo necesario un mínimo de 5 puntos para aprobar.

La puntuación de cada aspirante en los diferentes ejercicios será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistentes a la sesión.

El orden de clasificación definitiva será determinado por la suma de las puntuaciones en el conjunto de los ejercicios.

Novena. Finalizada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará propuesta de nombramiento a favor de aquel que, habiendo superado todas las pruebas, hubiere alcanzado mayor puntuación total, sin que en ningún caso la propuesta sea mayor en número que el de plazas convocadas.

Al mismo tiempo, y a los sólo efectos de lo establecido en el artículo 11-2 de la Reglamentación general para ingreso en la Administración Pública, el Tribunal remitirá a la autoridad competente para el nombramiento, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas excediesen del número de plazas convocadas.

Décima. El opositor propuesto presentará en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda y que son:

1. Certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil.
2. Copia autenticada o fotocopia compulsada del certificado de estudios primarios o equivalentes, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.
3. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.
4. Certificado negativo del Registro Central de penados y rebeldes, referido a la fecha de la terminación de las pruebas selectivas.
5. Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
6. Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio a la Administración pública, estatal, institucional o local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del organismo público de que dependen acreditando tales condiciones y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este

caso la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de quien, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuviera cabida en el número de plazas convocadas.

Undécima. Una vez aprobada la propuesta por el Ayuntamiento, el opositor nombrado tomará posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento. Aquel que no tome posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en situación de cesante.

En el momento de la toma de posesión, el opositor nombrado prestará juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707 de 1979, de 5 de abril.

Duodécima. El Tribunal quedará facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Decimotercera. Contra la convocatoria y sus bases podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, siguiente a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, en la forma prevista en el artículo 52.2 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 3.º-3 de la Reglamentación para ingreso en la Administración pública.

Para lo no previsto en estas bases, que constituyen la ley de la oposición, se estará a lo dispuesto en la Ley de Regulación Laboral; Reglamento de funcionarios de Administración local; Real Decreto 3.046 de 1977, de 6 de octubre; Decreto 1.411 de 1968, de 27 de junio; Real Decreto 712 de 1982, de 2 de abril, y demás disposiciones de aplicación específica en estas materias.

Programa que se cita en relación con el segundo ejercicio de la oposición

Tema 1. Régimen de sesiones del Ayuntamiento y desarrollo de las mismas.

Tema 2. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales.

Tema 3. Notificaciones de todo tipo y forma de efectuarlas.

Tema 4. Los bandos de las entidades locales. Sus clases y forma de elaboración.

Tema 5. Libros de registros de entradas y salidas de documentos.

Tema 6. Callejero municipal.

Tema 7. Cometidos en general relacionados con la plaza.

Novillas, junio de 1984. — El Alcalde, Antonio Pacual Irún.

Núm. 8.998

PRADILLA DE EBRO

Habiendo sido aprobado inicialmente el proyecto de delimitación del suelo urbano por el Pleno municipal, en sesión de 6 de julio del actual, se abre período de información pública de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto, a los efectos legales oportunos.

Pradilla de Ebro a 9 de julio de 1984. — El Alcalde.

Núm. 9.002

TARAZONA

Aprobado por la Comisión municipal Permanente el pliego de condiciones para la subasta de puestos de feria durante las fiestas

generales de esta ciudad, a celebrar del 27 de agosto al 1 de septiembre, inclusive, se hace público que la subasta tendrá lugar el próximo día 31 de julio, martes, a las doce horas, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

El pliego de condiciones y plano del ferrial se hallan expuestos en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tarazona, 6 de julio de 1984. — El Alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 8.856

JUZGADO NUM. 1

El Ilmo. señor Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 20 de septiembre de 1984, a las 10.00 horas, tendrá lugar en este Juzgado la pública y primera subasta de los bienes que se describirán, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 335 de 1981, a instancia del Procurador señor Peiré Aguirre, en representación de "Banco Español de Crédito", S. A., contra "Criado y Lorenzo", S. A., de esta vecindad (polígono industrial de Malpica, calle C, números 5, 6 y 7), haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente el 10 % del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Se anuncia la subasta a instancia del actor sin haber sido suplida previamente la falta de títulos, estando los autos y la certificación de cargas del Registro de la Propiedad de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bien cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación, embargado e hipotecado en escritura de 10 de mayo de 1980, otorgada ante el Notario de Zaragoza don Rafael Aldama Levenfeld:

Urbana en término de Zaragoza, polígono industrial de Malpica, calle C, señalada con los números 5, 6 y 7 en el plano parcelario del Plan parcial de dicho polígono. Tiene una extensión superficial total de 57.600 metros cuadrados. Dentro de su perímetro se hallan las siguientes edificaciones e instalaciones: A la entrada está la caseta de la portería, de sólo planta baja, que tiene tres metros cuadrados; junto a ella está la báscula instalada en el correspondiente foso. Las oficinas generales se hallan instaladas en un edificio de dos plantas, que ocupa una superficie en cada una de ellas de 608 metros cuadrados, correspondiendo 38 metros de largo por 16 de

ancho. Las oficinas están comunicadas con la nave que seguidamente se dirá por un acceso de 38 metros de largo por 4,80 de ancho. La nave de fabricación, a dos crujiás, ocupa 8.500 metros cuadrados, siendo 50 metros su anchura y 170 metros su profundidad. En la parte izquierda más al fondo de la nave hay un saliente de 22 metros de ancho por 19 metros de fondo, o sea, en total, 418 metros cuadrados. Ocupando una crujiá de la nave y el saliente últimamente citado existe una planta alzada con una anchura de 47 metros por 19 metros de fondo, o sea 893 metros cuadrados, que se destina a almacén de productos y maquinaria base para la fabricación. Adosado o unido a la total parte posterior de la nave, incluido el saliente antes descrito, existe una edificación de planta y piso que tiene 72 metros de anchura por 11 de profundidad, ocupando una superficie de 792 metros cuadrados, que en planta baja se destina a servicios de vestuarios, sanitarios y talleres auxiliares, y en planta alzada están situadas las oficinas del personal técnico, laboratorios, etc. Al fondo del inmueble y a una distancia aproximada de 16 metros de la nave con sus anejos, existen las siguientes edificaciones: sala de generadores de vapor, que ocupa 18,75 metros cuadrados, o sea 18,50 metros de largo por 7,50 metros de ancho. Subestación eléctrica a 9 metros de distancia de la anterior en sentido paralelo, que ocupa 16 metros cuadrados, correspondiendo a 4 metros por cada lado. A 7 metros de distancia, en el mismo sentido, está emplazado un tanque de almacenamiento de fuel-oil que ocupa un rectángulo de 12 por 10 metros, o sea 120 metros cuadrados. Y a una distancia de 9 metros aproximadamente y en igual dirección, está un depósito elevado de agua que ocupa un cuadrado de 10 metros de lado, o sea 100 metros cuadrados. El resto de la superficie de la finca se destina a accesos y zonas para futuras ampliaciones. Linda: Norte o frente, calle C; Sur o fondo, carretera de Madrid a Francia por la Junquera; Este o izquierda entrando, parcela señalada con el número 8 en el plano parcelario, y Oeste o derecha, con la señalada con el número 4. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2, al tomo 857, libro 239 de la sección 3.ª, folio 192, finca número 14.533.

Tasada pericialmente en 135.000.000 de pesetas.

La hipoteca constituida en la citada escritura se extiende a los bienes que determinan los artículos 109 y 110, así como por pacto expreso a los que se mencionan en el artículo 111, todos de la vigente Ley Hipotecaria, y asimismo a las nuevas construcciones existentes en las fincas hipotecadas, aunque no se hayan hecho inscripciones de obras nuevas, así como igualmente a las edificaciones, reforma y mejoras, agregaciones, ampliaciones anejos o accesorios que en el futuro pudieran establecerse sobre las mismas.

Dado en Zaragoza a dos de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 8.866

JUZGADO NUM. 1

El Ilmo. señor Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 20 de septiembre de 1984, a las diez horas, tendrá lugar en

este Juzgado la pública y primera subasta de los bienes que se describirán, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 900 de 1983, a instancia del Procurador señor Lozano Gracián, en representación de "Banco de Bilbao", S. A., contra doña María-Concepción Escanilla Cobos, con domicilio en Zaragoza (paseo de la Ribera, número 2, escalera derecha, 5.º B), haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente el 10 % del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Se anuncia la subasta a instancia del actor sin haber sido suplida previamente la falta de títulos, estando los autos y la certificación de cargas del Registro de la Propiedad de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Urbana número 34. — Piso 5.º, letra B, sito en 5.ª planta alzada, con acceso por la escalera derecha, tipo B, de 97,40 metros cuadrados, en esta ciudad (paseo de la Ribera, número 2). Inscrito al tomo I.318, libro 517, folio 165, finca 29.433.

Dado en Zaragoza a cuatro de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 9.101

JUZGADO NUM. 1

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que por auto dictado el día 3 del actual, en el expediente que se tramita en este Juzgado con el número 509 de 1984, se declaró en estado legal de suspensión de pagos, con la calificación de insolvencia provisional, a la compañía mercantil "Unión Aragonesa del Libro", sociedad limitada ("Unali"), con domicilio en Fray Luis Amigó, número 8, de esta ciudad, dedicada a la venta y comercialización de todo tipo de libro nacional o extranjero, representada por el Procurador señor Juste Sánchez, y se convocó a Junta general de acreedores para el día 24 de septiembre de 1984, a las 17.00 horas, que ha quedado suspendida por auto de esta fecha y sustituida por la tramitación escrita que autoriza el artículo 18 de la Ley de 26 de julio de 1922, en atención al elevado número de acreedores, concediéndose a la suspensa el plazo de tres meses para presentar en el Juzgado la proposición de convenio ya formulado, o que se formule en su día, con la adhesión de los acreedores obtenida en forma auténtica, cuyo plazo comenzará a contarse desde el citado día 24 de septiembre.

Lo que se hace público para general conocimiento de los acreedores de la suspensa, advirtiéndoles que podrán impugnar sus créditos, pedir su inclusión o aumento en la lista, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la citada Ley, hasta quince días antes del repetido 24 de septiembre de 1984, hallándose en Secretaría por el plazo

legal, donde podrán ser examinados, la relación de acreedores con expresión de la cuantía de sus créditos, informe de los interventores, activo y pasivo, memoria, balance y proposición de convenio inicialmente presentada.

Dado en Zaragoza a nueve de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 8.925

JUZGADO NUM. 1

El Ilmo. señor Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 20 de septiembre de 1984, a las diez horas, tendrá lugar en este Juzgado la pública y primera subasta de los bienes que se describirán, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 212 de 1984, a instancia del Procurador señor Magro de Frías, en representación de "Frutos del Ebro", S. A. ("Frutesa"), contra "Agroquímica de Zuera", S. L., domiciliada en Zuera (Zaragoza), polígono "El Campillo", kilómetro 2, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente el 10 % del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor sin haber sido suplida previamente la falta de títulos, estando los autos y la certificación de cargas del Registro de la Propiedad de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Rústica. — Término de Zuera, partida de "Los Valdíos", conocida por "El Campillo", subparcela 49, de 4.970 metros cuadrados, existiendo dentro de su perímetro una fábrica destinada al proceso de semillas agrícolas y almacenamiento, compuesta de cuatro naves de una superficie de 1.290 metros cuadrados y un edificio de oficinas y servicios de unos 80 metros cuadrados de superficie.

Tasada pericialmente en 17.380.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a seis de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez. El Secretario.

Núm. 8.927

JUZGADO NUM. 1

El Ilmo. señor Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 20 de septiembre de 1984, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la pública y primera subasta de los bienes que se describirán, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 261 de 1984, a instancia del Procurador señor Magro de Frías, en representación de "Frutos del Ebro", S. A. ("Frutesa"), contra "Agroquímica de Zuera", S. L., domiciliada en Zuera (Zaragoza), polígono "El Campillo", kilómetro 2, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente el 10 % del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia de la parte actora sin haber sido suplida previamente la falta de títulos, estando los autos y la certificación de cargas del Registro de la Propiedad de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Rústica. — Término de Zuera, partida "Los Valdíos", conocida por "El Campillo", subparcela 49, de 4.970 metros cuadrados, existiendo dentro de su perímetro una fábrica destinada al proceso de semillas agrícolas y almacenamiento, compuesta de cuatro naves de una superficie de 1.290 metros cuadrados y un edificio de oficinas y servicios de unos 80 metros cuadrados de superficie.

Tasada pericialmente en 17.380.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a seis de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez. El Secretario.

Núm. 8.865

JUZGADO NUM. 3

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez de primera instancia, accidentalmente del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 138 de 1984-B, seguido a instancia de "Actividades Agrícolas Aragonesas", S. A., representada por el Procurador señor Barrachina, contra don Ramón Pérez Timoneda, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 11 de septiembre de 1984, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 % del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de valoración; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Una camioneta marca "Ebro", matrícula L-9569-C, en 300.000 pesetas.

El vehículo embargado no se halla depositado.

Dado en Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 8.920

JUZGADO NUM. 3

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez ejerciente de primera instancia del núm. 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo núm. 1.144

de 1983-B, seguido a instancia de don José-María Sánchez Pardos, representado por el Procurador señor Andrés Laborda, contra don Félix Molina Verguillos, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 11 de septiembre de 1984, a las 11.00 horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 % del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de valoración pericial; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la subasta, y el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en calle Hermanos García Padilla, 32, de Puente Genil, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Un dormitorio de madera, color nogal, con armario de matrimonio, de seis puertas; en 100.000 pesetas.

2. Un dormitorio estilo inglés, con armario de cuatro puertas; en 80.000 pesetas.

Total, 180.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a seis de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 8.926

JUZGADO NUM. 3

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez de primera instancia, accidentalmente del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo núm. 481 de 1984-B, seguido a instancia de "Central Navarra de Crédito, Entidad de Financiación", representada por la Procuradora señora Alfaro, contra don Ernesto Granel Gracia y otra, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 11 de septiembre de 1984, a las 10.00 horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 % del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de valoración; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la subasta, y el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Un coche "Ford Escort", matrícula Z-3545-S; en 475.000 pesetas.

Dicho vehículo no se halla depositado.

Dado en Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 8.921

JUZGADO NUM. 3

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo núm. 825

de 1984-A, seguido a instancia de "Central Aragonesa de Crédito, Entidad de Financiación", S. A., representada por el Procurador señor Andrés, contra don Emiliano García Clavería, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 4 de septiembre de 1984, a las 10.00 horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 % del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de valoración; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la subasta, y el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder de don Fernando Rodrigo Arrastío, con domicilio en calle Conde Aranda, 130, de Zaragoza, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Un coche marca "Citroen", modelo "GS Palas", matrícula Z-6744-I; valorado en 200.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 8.868

JUZGADO NUM. 4

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja Fernández, Juez del Juzgado de primera instancia del número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 20 de septiembre de 1984, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes inmuebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 1.870-C de 1983, a instancia del Procurador señor Sancho Castellano, en representación del "Banco Atlántico", S. A., contra otra y don Rafael Sáenz de López Santotomás, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 % del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia de la parte actora, sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. "Seat-Í27", matrícula Z-2088-L; en 350.000 pesetas.

2. Parcela sita en monte de Torrero, calle San Dámaso, número 1, de esta ciudad; consta de planta baja construida de 54,26 metros cuadrados, más un corral de 49,40 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 1.927, libro 751, folio 190, finca 30.158; en 2.500.000 pesetas.

Total, 2.850.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a cuatro de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 8.872

JUZGADO NUM. 4

Don Vicente García-Rodeja y Fernández, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 69-A de 1984, seguido a instancia de "Agroquímica de Zuera", S. L., representada por el Procurador señor Andrés Laborda, contra don Antonio Jaso Serrano, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 19 de septiembre de 1984, a las 10.00 horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 % del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, según el precio de tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Un tractor agrícola "Massey Ferguson", matrícula NA-06951-VE, de 65 HP; en 100.000 pesetas.

2. Un turismo marca "Renault", matrícula SS-75.032; en 40.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a cuatro de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 8.863

JUZGADO NUM. 4

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que el día 28 de septiembre de 1984, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes inmuebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 864-C de 1983, a instancia del Procurador señor Isiegas Gerner, en representación de "Espansa", contra don Ramón Jiménez Mingo, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 % del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate

en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia de la parte actora, sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Rústica. — Tierra sita en Vega del Gállego, de cabida una fanega, equivalente a 64 áreas 39 centiáreas. Linda: Saliente, arroyo de la Parra; Sur, herederos de Manuel Muñoz; Oeste, reguero del Gorrional, y Norte, Patrocinio Moreno. Inscrita al tomo 513, libro 37 de Nombela, folio 214, finca 3.210; tasada en 300.000 pesetas.

2. Casa señalada con el número 16 de la calle Costanilla, que consta de portal, cocina, un dormitorio, pajar y corral. Linda: derecha entrando, con calle Fraguillas; izquierda, casa de Andrea Palacios, y espalda, con otras de Luisa Rubio. Inscrita al tomo 409, libro 32 de Nombela, folio 91, finca 2.491; tasada en 450.000 pesetas.

Total, 750.000 pesetas.
Dado en Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 8.904

JUZGADO NUM. 4**Cédula de citación de remate**

El Ilmo. señor Juez de primera instancia del número 4 de esta capital, en el juicio ejecutivo que tramita con el número 494-A de 1984, instado por "Banco Pastor", S. A., representada por el Procurador señor Juste, contra la herencia yacente y herederos desconocidos de doña Avelina Morera Pérez, y contra otro, ha acordado citar a dichos demandados de remate por medio de la presente, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongan a la ejecución si les conviniere, advirtiéndoles que en Secretaría se encuentra juego de copias de demanda y documentos, así como el haberse practicado el embargo de bienes sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Y con el fin de que sirva de cédula de citación de remate a los expresados herencia yacente y herederos desconocidos de doña Avelina Morera Pérez, extiende la presente en Zaragoza a cuatro de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario judicial.

Núm. 8.878

EJEA DE LOS CABALLEROS

Doña María-Lourdes Sanz Calvo, Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 66 de 1981, seguido a instancia de Antonio Pascual Llanas, representado por el Procurador señor Sanz Alvarado, contra Jesús Lahoz Barriendos, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que

luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 5 de septiembre de 1984, a las 10.30 horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, es el de 85.500 pesetas; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder del propio ejecutado, con domicilio en Zaragoza (camino Cabaldós, 41, tercero B), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Una mesa de madera, extensible, de cuatro patas; valorada en 6.000 pesetas.

2. Un mueble-librería, de 2 x 2,5 metros, en madera, con dos vitrinas y huecos para televisor y librería; en 15.000.

3. Un tresillo con sofá de tres plazas y dos sillones, tapizado en skai; en 12.000.

4. Tres sillones de madera, tapizados en skai; en 4.500.

5. Un televisor "Vanguard", de 25 pulgadas; en 35.000.

6. Una lavadora automática, "Edesa"; en 8.000.

7. Un frigorífico "Vanguard", de 150 litros; en 5.000.

Total, 85.500 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a cinco de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. La Juez de primera instancia, María-Lourdes Sanz. — El Secretario.

Juzgados de Distrito

Núm. 8.943

JUZGADO NUM. 2**Cédula de citación**

En providencia dictada en el día de la fecha, en juicio verbal de faltas número 504 de 1984, he acordado citar en el "Boletín Oficial" de esta provincia a Santiago Julián Segura, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, tercera planta) el día 5 de septiembre próximo y hora de las 10.30, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas, por estafa, en calidad de denunciado, debiendo hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

Dado en Zaragoza a nueve de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Núm. 8.942

JUZGADO NUM. 3**Cédula de emplazamiento**

En virtud de lo acordado por providencia dictada con esta fecha en juicio de faltas número 1.020 de 1984, por medio de la presente cédula se emplaza a Crescencio Durán Zapata, sin domicilio conocido, al objeto de que comparezca ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, como lesionado, para ser reconocido por el señor Médico forense y recibirle declaración sobre los hechos.

Dado en Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Núm. 8.875

JUZGADO NUM. 4

Don José-Antonio Támara Fernández de Tejerina, Juez accidental del Juzgado de distrito número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que para cubrir crédito y costas del juicio de cognición número 274 de 1983, seguido a instancia de "Lacasa", sociedad anónima, representada por el Procurador don Marcial-José Bibián Fierro, contra don Javier Alborcho Alonso, sobre reclamación de cantidad, se sacan a su venta en segunda, pública subasta y rebaja del 25 % los bienes relacionados en edicto número 7.707, inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia número 141, de 22 de junio de 1984, con las condiciones que en el mismo figuran, y para cuyo acto se señala el día 4 de septiembre próximo, a las 10.00 horas.

Dado en Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, José-Antonio Támara. — El Secretario.

Núm. 8.876

JUZGADO NUM. 4

Don José-Antonio Támara Fernández de Tejerina, Juez accidental del Juzgado de distrito número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio de cognición número 122 de 1983, seguidos a instancia de don Alberto Peña Cardiel, representado por el Procurador don Antonio Bozal Ochoa, contra don Julio Soriano Mirada, he acordado sacar a su venta en segunda y pública subasta, con las condiciones legales, rebaja del 25 por 100 y término de ocho días, los bienes relacionados en edicto número 7.755, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 141, de 22 de junio último, y para cuyo acto he señalado el día 4 de septiembre próximo, a las 10.30 horas.

Dado en Zaragoza a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, José-Antonio Támara. — El Secretario.

Núm. 8.936

JUZGADO NUM. 4**Cédula de citación**

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de distrito del Juzgado número 4 de los de esta ciudad, en providencia de esta fecha dictada en juicio de faltas número 461 de 1984, tramitado sobre lesiones y daños en tráfico, se cita a Andre Motjoie para que el próximo día 4 de septiembre, a las 10.20 horas, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, cuarta planta, de esta ciudad), para la celebración del mencionado juicio, debiendo concurrir a dicho acto provisto de las pruebas de que intente valerse en su defensa, con la prevención dispuesta en el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Zaragoza a siete de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Núm. 8.937

JUZGADO NUM. 4**Cédula de citación**

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de distrito del Juzgado número 4 de

los de esta ciudad, en providencia de esta fecha dictada en juicio de faltas número 884 de 1984, tramitado sobre daños en accidente de circulación, se cita a Jame A. Keane para que el próximo día 4 de septiembre, a las 12.10 horas, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, cuarta planta, de esta ciudad), para la celebración del mencionado juicio, debiendo concurrir a dicho acto provisto de las pruebas de que intente valerse en su defensa, con la prevención dispuesta en el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Zaragoza a siete de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Núm. 8.940

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de distrito del Juzgado número 4 de los de esta ciudad, en providencia de esta fecha dictada en juicio de faltas número 565 de 1984, tramitado sobre lesiones en agresión, se cita a Joaquín Moreno Zamorano para que el próximo día 4 de septiembre, a las 11.30 horas, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, cuarta planta, de esta ciudad), para la celebración del mencionado juicio, debiendo concurrir a dicho acto provisto de las pruebas de que intente valerse en su defensa, con la prevención dispuesta en el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Zaragoza a siete de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Núm. 8.941

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de distrito del Juzgado número 4 de los de esta ciudad, en providencia de esta fecha dictada en juicio de faltas número 920 de 1984, tramitado sobre lesiones, se cita a Miguel Cabeza Díez para que el próximo día 4 de septiembre, a las 11.20 horas, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, cuarta planta, de esta ciudad), para la celebración del mencionado juicio, debiendo concurrir a dicho acto provisto de las pruebas de que intente valerse en su defensa, con la prevención dispuesta en el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Zaragoza a siete de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Núm. 8.938

JUZGADO NUM. 6

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 836 de 1984, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Julián Llera Gayarre y María-Olga Izquierdo Jiménez, de ignorados paraderos, para que comparezcan ante este Juzgado de distrito (sito en la plaza del Pilar, número 2, cuarta planta) el día 5 de septiembre y hora de las 10.30, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas, por estafa, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse.

Dado en Zaragoza a seis de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Núm. 8.939

JUZGADO NUM. 6

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 669 de 1984, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Sarah-Louise Clennell y Mustapha Bpukallouch, de ignorados paraderos, para que comparezcan ante este Juzgado de distrito (sito en la plaza del Pilar, número 2, cuarta planta) el día 5 de septiembre y hora de las 10.30, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas, por lesiones y daños en imprudencia, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse.

Dado en Zaragoza a seis de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Núm. 8.933

JUZGADO NUM. 7

Don José-Luis Rodrigo Gálvez, Juez titular del Juzgado de distrito número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que por providencia del día de la fecha, dictada en autos de juicio de cognición número 368 de 1982, sobre reclamación de cantidad, promovidos por "Industrias Relax", S. A., representada por el Procurador don Isaac Giménez Navarro, contra don Alfonso García Vivanco, se ha acordado en ejecución de sentencia firme sacar a pública subasta, por tercera vez y término de ocho días, conforme establece el artículo 1.488 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, los bienes que se reseñan a continuación, como propiedad del referido demandado, bajo las condiciones y advertencias siguientes, sin sujeción a tipo:

Bienes objeto de subasta y valoración pericial:

Un televisor en color, marca "Vanguard", de 23 pulgadas; en 55.000 pesetas.

Condiciones y advertencias:

1.ª La subasta de los expresados bienes se celebrará el día 14 de septiembre próximo, a las 10.30 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 8, entresuelo).

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 % efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Dichas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

4.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y aquéllas podrán hacerse a calidad de ceder a un tercero el remate.

5.ª Los bienes reseñados se hallan depositados en poder del propio demandado, vecino de Badalona (calle Alfonso XIII, número 596, quinto).

Lo que se hace público para general conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la subasta anunciada.

Dado en Zaragoza a seis de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, José-Luis Rodrigo. — El Secretario.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 8.993

"TABACALERA", S. A.

Acuerdo del Consejo de Administración de "Tabacalera", S. A., resolviendo el concurso de 1984 para la provisión de expendedorías generales.

El Consejo de Administración de "Tabacalera", S. A., en su sesión de 26 de junio próximo pasado, resolviendo el concurso de provisión de expendedorías generales de 1984, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 23, de 27 de enero último, ha adoptado, entre otros, los siguientes acuerdos:

Adjudicar o declarar desiertas las expendedorías generales vacantes en esta provincia, convocadas en el concurso, que a continuación se indican:

Expendeduría: Zaragoza núm. 11. Titular: Doña Ana Antón M...

Expendeduría: Calatáyu 1.3. Titular: Doña Pilar Maestro Sánchez.

Zaragoza, 10 de julio de 1984. — El Representante.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 50 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 58 pesetas ídem ídem.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año 4.368 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.900 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 25 pesetas.
Número del año anterior: 40 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 60 pesetas.